TOMO XLII — Montevideo, Miércoles 19 de Enero de 1916 — Núm. 3019

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Pone bajo la dependencia del Ministerio de Guerra y Marina, á los vapores «Vanguardia», «Vigilante», «Yaguarí», «Chapicuy», «Tangarupá» y «Resguardo», etc. del servicio aduanero de Montevideo.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los vapores «Vanguardia» y «Yaguarí,» actualmente al servicio de la aduana de la Capital (Planilla número 5, letra E., Departamento de Hacienda), pasan á depender del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo atenderse el funcionamiento del servicio respectivo con el importe de las planillas correspondientes y con la parte proporcional de la de «Gastos de carbón, útiles y reparaciones de los vapores «Vanguardia», «Vigilante», «Yaguarí», «Chapicuy», «Tangarupá» y «Resguardo» y lanchas «Bequeló» é «Itapebí».»

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Enero de 1916.

R. G. SALDAÑA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Enero 13 de 1916

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el R. N.

VIERA
J. C. SÁNCHEZ

Decreto. Reglamenta la ley de 13 de Enero de 1916 que antecede.

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Enero 17 de 1916.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de fecha 13 de Enero del corriente año, ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección de la Armada se recibirá, bajo inventario, de los vapores «Vanguardia» y «Yaguarí», los cuales quedarán bajo su dirección inmediata.

Art. 2.o La misma Dirección someterá á la aprobación gubernativa un proyecto de organización del servicio de ambos vapores, cuyo funcionamiento se atenderá con el importe de las partidas previstas en la ley que se reglamenta.

Art. 3.o La Contaduría General del Estado abrirá una cuenta especial en la cual figurará «el importe de las planillas correspondientes» á los vapores indicados en el Presupuesto General de Gastos (Planilla número 5, letra E., Departamento de Hacienda) y «la parte proporcional de la de «Gastos de carbón, útiles y reparaciones de los vapores «Vanguardia», «Vgilante», «Yaguarí», «Chapicuy», «Tangarupá» y «Resguardo» y lanchas «Bequeló» é «Itapebí».»

Art. 4.o Por el Ministerio de Guerra y Marina se girará, contra el monto de ambas cantidades y con cargo á la ley mencionada, por las cantidades necesarias para atender el funcionamiento del servicio de ambos vapores.

Art. 5.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA
J. C. SÁNCHEZ.
PEDRO COSIO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE ENERO DE 1916.

1—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de San José relativo á la gestión iniciada por don Eustaquio Britos para que se le permita desviar un camino que va de Rodríguez y Paso de la Tranquera á Valdez y Belastiquí, autorizándose la desviación del camino á que se ha hecho referencia.

2—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á 208.500 kilogramos de alquitrán consignados á la Intendencia Municipal de Montevideo.

3—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por ciento sesenta y tres pesos setenta y siete centésimos ($ 163.77), por gastos de inspección en el edificio de la Jefatura Política de Maldonado.

4—Se declara que el afirmado construído frente á la propiedad de la Asistencia Pública, en la calle Paysandú de la ciudad de Mercedes, corresponde sea abonado por la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

5—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por veinte pesos ($ 20.00), importe del desagote de los pozos negros de la comisaría de la 3.a sección urbana y reparación de los mismos.

6—Se concede licencia por dos meses al médico de la Sala de Auxilios de Rivera doctor Mario Camps y se nombra en su reemplazo al doctor Carlos Jiménez de Aréchaga.

7—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por sesenta y seis pesos ($ 66.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

8—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas en Junio de 1915.

9—Se manda liquidar á favor del comisario Antonio Viera trescientos treinta y siete pesos cincuenta centésimos (pesos 337.50); sargento José Martínez, cien pesos ($ 100.00); y guardias civiles Pascual Russo, Basilio Machado, Alejandro Amaro, Alejandro Sierra y Jeremías Godoy, ochenta y un pesos ($ 81.00) á cada uno, funcionarios policiales del Salto, importe de sueldos que le fueron retenidos durante el tiempo de suspensión que se les impuso.

10—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Junio próximo pasado.

11—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Julio próximo pasado.

12—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Florida en Julio próximo pasado.

13—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Treinta y Tres en Julio próximo pasado.

14—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Durazno en Julio de 1915.

15—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Flores en Agosto último.

16—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Durazno en Agosto de 1915.

17—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera en Agosto próximo pasado.

18—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno en Septiembre de 1915.

19—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José en Octubre próximo pasado.

20—Decreto ampliatorio del que reglamenta el uso de uniformes para el personal policial.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Canelones por diez y ocho

pesos ($ 18.00), importe de las reparaciones efectuadas en los w.w. c.c. de la cárcel central.

22—Se concede prórroga de licencia al médico del Servicio de Asistencia Permanente doctor Susano Almada hasta el 31 de Marzo próximo.

23—Se manda liquidar á favor de doña Adela Prieto de Pimienta, la suma de treinta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 39.85), importe de pensiones devengadas desde la fecha en que falleció su causante Pedro Pimienta, sargento de órdenes de la Jefatura de Minas.

24—Se nombra médico del Servicio Público del Departamento de Rocha al doctor Julio E. Bonnet.

25—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de Rivera la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228.00) por concepto de los alquileres que debe la citada corporación desde Julio de 1911 á Febrero de 1913.

26—Se designa para ser expropiada una parcela de terreno necesaria para la prolongación de la calle San Eugenio entre las de Brasil y Uruguay, de la ciudad de Salto.

27—Resolución por la cual se nombra al teniente 1.o Serafín Núñez agregado militar á la Jefatura Política de Minas.

28—Se promulga la ley relativa á la servidumbre de espacios libres en los fondos de las propiedades á construirse ó reedificarse en determinadas avenidas y paseos públicos.

29—Se acusa recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

30—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Durazno para aceptar la propuesta de Francisco Hugarte para la colocación de chapas de nomenclatura y numeración.

31—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de San José, relativo á la gestión promovida por don Eulogio Z. Díaz para que se le permita desviar un camino vecinal que cruza por su campo, situado en la 4.a sección del Departamento expresado, concediéndose el permiso solicitado con carácter precario.

32—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la adquisición de forraje.

33—Se resuelve declarar que la Intendencia Municipal de Río Negro debe imputar al rubro "Salubridad y Limpieza" de su presupuesto las cantidades provenientes de gastos que demande el funcionamiento de la barométrica municipal.

34—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Minas por doscientos treinta y un pesos con noventa y nueve centésimos ($ 231.99), importe de publicaciones, etc.

35—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por seis pesos (pesos 6.00), importe del desagote de los pozos negros del local de la repartición referida.

36—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior durante el mes de Octubre próximo pasado.

37—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), importe de los gastos ocasionados con motivo del sepelio del guardia civil Ascencio Pareja.

38—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por treinta y nueve pesos ($ 39.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

39—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por el Ministerio del Interior en Agosto ppdo.

40—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

41—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por setenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 79.45), importe de la adquisición de forraje.

42—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Septiembre próximo pasado.

43—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por treinta pesos ($ 30.00), importe de la adquisición de forraje.

44—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de la adquisición de forraje.

45—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Agosto de 1915.

46—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), gastos originados con motivo del sepelio del guardia civil Armando López.

47—Se resuelve declarar que la "Liga Uruguaya de Football" continúa con el nombre de "Asociación Uruguaya de Football" en el goce de la personería jurídica que le fué acordada en Julio 27 de 1908.

48—Se manda liquidar á favor del subcomisario de la tercera sección urbana de Maldonado Enrique Curbelo Brun la suma de veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 22.50), en concepto del medio sueldo correspondiente al mes de Junio del año próximo pasado, debiendo la Contaduría General incluir en el primer presupuesto que liquide de la Jefatura de Maldonado la suma de sesenta y siete pesos con cincuenta centésimos (pesos 67.50) por concepto de medios sueldos que no le fueron liquidados en el ejercicio en curso.

49—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á un cajón conteniendo efectos destinados al culto religioso.

50—Se manda liquidar á favor del subcomisario de la 6.a sección de Maldonado, Andrés Nieves la suma de sesenta pesos ($ 60.00), suma á que ascienden los medios sueldos retenidos mientras duró la suspensión que se le impuso.

51—Se dispone que la Jefatura Política de Montevideo haga entrega á don Angel Macini de la suma que este señor depositó en garantía de la seriedad de su propuesta presentada en el llamado á licitación para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Brigada de Orden Público.

52—Decreto relativo á la percepción del Impuesto General Municipal á que se refiere la ley de Enero 15 del corriente año.

53—Se autoriza á la Jefatura de Flores para invertir la suma de noventa y siete pesos ($ 97.00) en la adquisición de materiales para la reparación de la red telefónica.

54—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Canelones en Noviembre de 1915.

55—Se autoriza á la Jefatura de Salto para invertir la suma de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275.00) en los trabajos de pintura que requiere el frente de su edificio.

56—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno en Diciembre próximo pasado.

57—Se dispone que los antecedentes relativos á la construcción del adoquinado de varias calles de Paysandú se devuelvan á la Intendencia para que las obras referidas se ajusten al procedimiento prescripto por la ley de 29 de Diciembre de 1915.

58—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Tacuarembó en Diciembre de 1915.

59—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Artigas para reforzar el rubro "Asignación á los efectos del artículo 12, inciso 29 de la ley orgánica de Juntas" con la suma de veintisiete pesos ($ 27.00).

60—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Treinta y Tres en Diciembre último.

61—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por cincuenta y seis pesos ($ 56.00), importe del desagote de los pozos negros en Diciembre de 1915.

62—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Flores en Diciembre último.

63—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por cincuenta pesos ($ 50.00), importe del desagote de los pozos negros.

64—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Artigas en Diciembre de 1915.

65—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por ciento diez y ocho pesos cincuenta centésimos (pesos 118.50), importe del desagote de los pozos negros de la cárcel y comisarías 1.a y 2.a urbanas durante el año 1915.

66—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rocha en Diciembre próximo pasado.

67—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Durazno por mil treinta y cuatro pesos ($ 1.034.00), importe de publicaciones, impresiones, etc.

69—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 3.a sección de Flores sargento mayor Luis Labraga, y se nombra en su reemplazo al subcomisario de la 6.a sección Isauro E. Simonet, y para este cargo al escribiente de la 3.a sección Esteban Indarte (hijo).

70—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José en Diciembre último.

71—Se resuelve declarar que la Intendencia Municipal de Florida puede proceder á la celebración de un préstamo con la Sucursal del Banco de la República, por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) en las condiciones que se detallan.

72—Se promulga la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para imputar á "Rentas Generales" la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) y el importe de la iluminación extraordinaria con destino á las fiestas de Verano y Carnaval á realizarse en Montevideo, y se autoriza, además, á la Junta para invertir de sus propias rentas la suma de diez mil pesos (pesos 10.000.00).

73—Se acusa recibo á lo que se refiere la anotación anterior.

74—Se promulga la ley que declara de utilidad pública la expropiación de 280 hectáreas en el Cerro, destinadas á la formación de un parque público.

75—Se acusa recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

76—Se dispone se comunique al Ministerio de Guerra y Marina que las Honorables Cámaras Legislativas se encontrarán instaladas y prontas hoy á las 16 para proceder á la clausura de sus sesiones.

77—Se nombra para desempeñar el cargo de Oficial 3.o de la Jefatura Política de Montevideo al Auxiliar del Archivo señor Carlos Mascaró Reissig; para el de Comisario Supernumerario, al Subcomisario señor Ricardo Bermúdez; en sustitución de éste al Oficial Inspector señor Alberto Flangini; para llenar otra vacante de Comisario Supernumerario, al señor Vicente Lardino, que actualmente ocupa el puesto de Jefe de la Oficina de Registro de Estadística y Archivo; en reemplazo de éste, al Auxiliar depositario, señor Ernesto Ugarteche, y para subrogar á este último, al Auxiliar de la Oficina Central señor Juan Francisco Baños.

78—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Flores por seis

pesos noventa centésimos ($ 6.90), importe de gastos originados en la conducción de ocho mujeres á esta Capital.

79—Se traslada al subcomisario de la 13.a sección rural del Departamento de Colonia don Julio C. Ordoqui á la 15.a sección, al de ésta, don Jerónimo Duarte, á la 13.a sección, y al de ésta, don Jacinto F. Díaz, á la 13.a sección rural.

80—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por setenta y un pesos cinco centésimos ($ 71.05) por consumo en Diciembre de 1915.

81—Se libra orden de pago á favor de la Compañía Telefónica de Montevideo por veintiocho pesos con veinte centésimos ($ 28.20), importe de servicio telefónico de Julio á Diciembre de 1915.

82—Resolución declarando cesante al agregado militar á la Jefatura Política de Rivera sargento mayor Luis Estévez.

83—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la apelación interpuesta por el arrendatario de la "Vaquería" del Parque Urbano, señor González, contra la resolución municipal que declara rescindido el contrato de arrendamiento, prorrogándose el contrato hasta el 15 de Marzo del corriente año.

84—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la apelación interpuesta por varios locatarios de puestos en los mercados contra la resolución que les obliga á pagar los impuestos de alumbrado, salubridad y serenos, revocándose la resolución recurrida de Abril 14 de 1915, manteniéndose la de Junio 28 de 1905.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Rocha —Solicitud de licencia de un empleado llamado José A. Ribot.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Expediente de F. Souza sobre encallamiento y desvío de un camino en la 6.a sección.

—A la Intendencia Municipal de Colonia—Antecedentes relativos á la inversión del producido de alquileres de propiedades municipales. Antecedentes relativos á la construcción de una Sala de Autopsias en el cementerio de Rosario.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores sobre su constitución. Solicitud de jubilación de I. Arraga, empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo. Nota de la Intendencia Municipal de Cerro Largo sobre constitución de la Junta Económico-Administrativa. Nota de la Intendencia Municipal de Cerro Largo sobre concesión de licencia al Secretario de la misma P. L. Viana. Escrito de L. León Barrera sobre investigación practicada en 1910 en la Intendencia Municipal de Artigas. Nota de la Intendencia Municipal de Cerro Largo sobre designación de un portero. Arqueos de caja de las Intendencias Municipales de Canelones y Río Negro en el mes de Diciembre próximo pasado. Antecedentes relativos á la inversión del superávit 1914-1915 de la Municipalidad de Flores. Nota de la Intendencia Municipal de Cerro Largo sobre refuerzo de rubros. Nota del Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Salto sobre toma de posesión del despacho de la Intendencia por licencia concedida al Intendente. Se concede licencia por un mes al Jefe de la Inspección Técnica Municipal del Durazno ingeniero Franco P. Vázquez. Se da vista á Gabino Silva por diez días de su gestión sobre cierre de un camino en el Departamento de Minas.

—A archivar—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres sobre pago de cuenta adeudada á E. J. Felippone. Cuatro notas del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre uruguayos que han obtenido ciudadanía legal en Buenos Aires.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo —Certificado de ciudadanía de E. Lazbal.

—Al Ministerio de Hacienda — Relación de las inscripciones de compraventa de bienes raíces efectuadas en Artigas durante el mes de Noviembre próximo pasado. Cuatro notas de las Intendencias Municipales de Treinta y Tres, Minas, Durazno y Canelones sobre envío de fondos de la "Deuda Interior de 1915" para obras de vialidad de sus respectivos Departamentos. Antecedentes relativos á la liberación de materiales destinados á la Intendencia Municipal de Montevideo durante el corriente ejercicio.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente del Centro Democrático de Flores sobre construcción de un edificio para teatro.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente sobre ampliación de construcción de cercos y veredas en San Eugenio (Artigas). Expediente de los vecinos de la 2.a y 3.a secciones de San José sobre apertura de un camino. Expediente de J. Bruno sobre obras de higienización en un edificio de su propiedad sito en la Unión (Montevideo). Expediente sobre irregularidades cometidas por un subcomisario de salubridad de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de E. M. Sacarelo sobre instalación de una báscula en los Corrales de Abasto de Paysandú.

—Al señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno de Montevideo — Siete oficios sobre ciudadanía de R. Diz, E. Decillis, D. Luceño, J. Croci, A. L. Rodríguez, J. Rodríguez y B. Compagonucci.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Escrito de J. Varela sobre higienización de un edificio de su propiedad ubicado en la Unión. Escrito de J. Rodríguez sobre estado de conservación de un edificio de su propiedad.

—A la Jefatura Política de Soriano — Dos notas del Ministerio de Industrias relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos situados en ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Flores — Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos situados en ese Departamento.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Dos notas de la Jefatura Política de Flores relativas á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Dos notas de la Jefatura Política de Artigas relativas á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de Florida relativa á la libertad condicional de un penado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Administración General de Faros solicitando franquicias postales y telegráficas para sus dependencias.

—Francisco Piria—En su solicitud sobre franquicías de Aduana para cuarenta zorras volcadoras ha recaído la siguiente resolución: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Nota del Alojamiento de Inmigrantes solicitando autorización para impedir el desembarco de los pasajeros comprendidos en las prescripciones de los incisos C y D del decreto de 18 de Febrero de 1915.

—Compañía Liebig's—En su solicitud número 34 sobre franquicías aduaneras ha recaído la siguiente resolución: Repóngase el sellado.

—Inspección de Ganadería y Agricultura—Se devuelve concedida la solicitud de prórroga de licencia presentada por el señor Julio Tabárez Gorlero, auxiliar de la Subsección Venta de Marcas.

—"Diario Oficial"—Se devuelve concedida la solicitud de licencia presentada por el linotipista don Aníbal Davison.

—Compañía Liebig's—En su solicitud número 35 sobre franquicías aduaneras ha recaído la siguiente resolución: Repóngase el sellado.

—Defensa Agrícola — Pasa á informe un escrito del señor Domingo J. Zeni sobre apelación de una multa impuesta por la Defensa Agrícola por no combatir la langosta.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura solicitando planos para la Sección Forestal de la misma.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Escrito del señor M. de Medina sobre introducción de animales.

—Inspección de Minas é Industrias—Regularización de permisos de despacho de Aduana de los señores Díaz Aznárez y Compañía.

—Dirección General de Estadística—Estado demostrativo de las marcas y señales expedidas en el mes de Diciembre próximo pasado.

—Inspección de Ganadería y Agricultura—El Departamento de Agricultura de Nueva Gales del Sud solicita datos sobre la pintura que se obtiene del "Higo Chumbo".

—Inspección de Minas é Industrias—Solicitud de los señores Pedro Gil y Cía. solicitando la inspección de una caldera.

—Inspección de Minas é Industrias—Juan Castells solicita permiso para construir una chalana.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Comisión Auxiliar de Las Piedras pasa el expediente relacionado con las barreras del Ferrocarril Central colocadas en la calle Francisco Soca.

—Se dispone la remisión á los ingenieros J. B. Eidelberg y Richard Vose de planos y mapas de la República y del Departamento de Montevideo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda relacionada con la expropiación á don Alberto J. Basso de una parcela de terreno necesaria para las obras del ferrocarril á la Tablada.

—Pasa al Ministerio del Interior el expediente de don Matías Calvo sobre construcción de un paredón que cierra un campo que posee en Sarandí Grande.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa un escrito de don José del Valle solicitando sea incluído en la lista para cursar estudios de sobrestante.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre colocación de los vidrios en el pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell.

—Se conceden 20 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Pablo Colombo.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa el programa de contabilidad á regir en la Escuela de Sobrestantes.

—Al Ministerio del Interior para el expediente de don Angel González sobre cierre de una portera en la 4.a sección del Dpartamnto de Maldonado.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa el expediente de don Manuel Heijo sobre inclusión de su nombre en el registro de sobrestantes.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre arreglo de los toldos de esa oficina.

—Se dispone que los Talleres del Puer-

to procedan á las reparaciones que es necesario llevar á cabo en el queche "Paloma".

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Solicitudes de premio de constancia para el soldado Pedro Silva, del Regimiento 3.o de Caballería (2.a clase); y para el de igual clase José Paz, del Regimiento 13 de Caballería, de 1.a clase.—Informe la Contaduría General.

2—Batallón 14 Infantería — Comunica que han sido puestos á disposición del Juez de Feria á los soldados Quintín Amaral y José Fernández.—Archívese.

3—Dirección Palomares Militares — Estado de existencia general de palomas en el corriente mes.—Archívese.

4—Arsenal de Guerra — Comunica haber recibido en depósito, de la Escuela Militar y Naval, los efectos de armamento que cita.—Vuelva al Estado Mayor General.

5—Arsenal de Guerra — Consulta sobre provisión de fusiles, cartuchos, correajes y proveedoras al vapor "Oriental" —Informe la Dirección de la Armada.

6—Crucero "Montevideo" — Solicita despacho de pedidos pendientes.—Informe la Administración Militar.

7—Regimiento 13 de Caballería—Comunica que ha sido puesto á disposición de la justicia civil el soldado Amaro Machado.—Archívese.

8—Antonio Piaggio — Solicita privilegios de paquete para el vapor noteamericano "Edward Pierce".—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

9—Regimiento 7.o de Caballería—Comunica que ha sido puesto á disposición de la justicia civil el soldado Crescencio Díaz.—Archívese.

10—Clotilde Massaro de Muniz, viuda de teniente general—Solicita pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

11—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota de la Legación del Uruguay en Francia relativa al pago de telémetros. — Enterado el señor Ministro, archívese.

12—Guilermina Amuedo, hija de general, solicita cédula y pensión.—Pase al señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

13—Crucero «Uruguay» — Comunica que la caldera número 4 de ese buque se encuentra en condiciones de returbarla. — Pase á informe del señor jefe del Dique Nacional.

14—Ministerio de Industrias — Remite copia de queja del señor Juan Vaccaro sobre un cobro indebido.—Diligenciado, devuélvase.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores—remite copia de un telegrama, traducido del inglés, relativo á un barco denominado «Sator». — Diligenciado, devuélvase.

16—Jefatura Política de Tacuarembó—Remite el certificado trimestral de buena conducta de la pensionista militar Victoria Frugoni de López.—Vista á la interesada.

17—F. Rosario—Ofrece en venta dos aparatos de telegrafía sin hilos sistema Marconi. — Informe la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

18—Aviso "Vanguardia"—Solicita provisión de artículos que detalla: Autorízase la provisión del total de los efectos solicitados, cuya adquisición se hará en forma directa, teniendo en cuenta la urgencia que existe de que el vapor "Vanguardia" se encuentre en condiciones de desempeñar diversas comisiones del servicio y á sus efectos, vuelva á la Junta de Administración Militar.

19—Crucero "Montevideo" — Solicita útiles de náutica que detalla y que se encuentran depositados en la Escuela Militar y Naval. Habiéndose resuelto aplazar hasta nueva orden las prácticas de los alumnos de la Sección Naval.—Vuelva á los efectos solicitados y avísese.

20—Telegrafía sin Hilos — Comunica las condiciones que debe reunir el vapor "Oriental" para instalar en él una estación de radiotelegrafía sin hilos.—Pase á la Dirección de la Armada para que disponga, con la urgencia que el caso requiere, la colocación del mástil á que se hace referencia para dotar de telegrafía sin hilos al vapor "Oriental" y avísese.

21—Germán Zabala, teniente coronel graduado—Solicita se le conceda 15 días de licencia. — Concédese la licencia que se solicita y á sus efectos vuelva al Estado Mayor del Ejército.

22—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir á Estación Paysandú, consignado á don Verecundo Pedoja, cinco cajones de pólvora de cantera.—Concedido.

23—Antonio Piaggio — Permiso para introducir en depósito lo siguiente: un cajón de carabinas, un cajón cartuchos cargados, y 4 cajones de cartuchos vacíos, venidos en el presente mes, procedentes de Nueva York en el vapor noruego «Bjornstjerne Bjornson». — Concedido.

24—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir á la Estación Isla Mala, consignados á don Juan Labandeira 3 cajones de dinamita.—Concedido.

25—Dodero Hnos. — Permiso para introducir en depósito 71 cajones de cartuchos cargados consignados á don Aquiles Favaro y 2 cajones de armas de caza á consignación de la casa Sobrino y Varela, venidos en el vapor inglés "Herminius", procedente de Nueva York en el presente mes.—Concedido.

26—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para despachar y depositar en el Polvorín Nacional del Cerro 243 cajones de dinamita de 23 kilogramos cada uno, venidos en el vapor americano "California", procedente de Port Norfolk Virginia, en el presente mes.—Concedido.

27—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir á la Estación Fraile Muerto, consignados para el señor Felipe Montero, un cajón dinamita.—Concedido.

28—Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones, por Ramón Ferreyra, ex soldado con premio de constancia, solicita liquidación de haberes.—Pase á la Administración Militar para que entregue el expediente respectivo.

29—Emilia Clareguera de Sierra — Viuda de capitán, solicita acrecentamiento de pensión.—Vista á la interesada.

30—F. Ravasio — Comunica que por los aparatos de telegrafía sin hilos que propuso en venta, necesita saber resolución antes del 22 del corriente.—Pase á sus efectos á la Inspección de Telegrafía sin Hilos.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 17 de Enero de 1916

200 pesos, al 9 por ciento anual.
1.200 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.
1.200 pesos, al 1 por ciento mensual.
949 pesos veinte centésimos, prórroga.
1.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
12.500 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 18 de Enero de 1916

9.000 pesos, al 8 por ciento anual.
25.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, garantía.
450 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
700 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Enero de 1916

12.215 pesos, campo en la 3.a sección del Departamento de Florida, costa del Tala, 225 hectáreas.

5.928 pesos, terreno á inmediaciones del Cerrito de la Victoria, calle General Flores, 2.656 metros.

750 pesos, finca en la ciudad del Durazno, calle General Artigas, 405 metros.

1.286 pesos, terreno en la 1.a sección del Departamento de Flores, 3 hectáreas 2.140 metros.

900 pesos, finca en Millas de Corrales, Departamento de Rivera, 2.500 metros.

729 pesos, terreno en el Barrio Marconi, frente al Camino Carreras Nacionales, 1.260 metros.

2.300 pesos, finca en el pueblo de Pando, frente á la calle Independencia, 10 metros por 32.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 18 de 1916

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 19 de Enero . .	83 80
	Títulos Hipotecarios serie Q	
2 000	para el 19 de Enero . .	83 80
	Deuda Interior 1915	
2 900	al contado	95 —
1.000	ídem ídem . .	95 —
2 000	para el 19 de Enero . .	95 —
1.400	ídem ídem	95 —
	Deuda Consolidada	
2.350	para el 19 de Enero . .	60 80
	Empréstito de Conversión	
1.305	para el 19 de Enero . .	81 —
	Títulos Hipotecarios serie J	
3.000	al contado	84 —

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
4 700	para el 19 de Enero . .	61 —
	Vales del Tesoro	
3 000	para el 19 de Enero . .	97 30
	Deuda Interior 1915	
5.000	para el 19 de Enero . .	95 —
1.000	ídem ídem	95 —
	Títulos Hipotecarios serie I	
1.000	al contado	84 40
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	al contado	83 60
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 19 de Enero . .	83 60
5.000	para fin de mes . . .	83 70
5 000	ídem ídem . . .	83 70
5 000	ídem ídem . . .	83 70
5.000	para fin de Febrero . .	84 40
	Títulos Hipotecarios serie Q	
2.000	para el 19 de Enero . .	83 70
3.000	ídem ídem	83 70
1 000	ídem ídem	83 60
5.000	ídem ídem	83 70
5.000	ídem ídem .	83 70

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

51.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 17 de Enero de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción para tratar el proyecto que destina fondos para las fiestas de Verano y Carnaval. (Sancionado).
4—Manifestaciones del señor senador por Rocha, doctor Varela Acevedo.
5—Moción para considerar el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo á expropiar 280 hectáreas en el Cerro, con destino á un parque público. (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

6—Discusión del proyecto de ley sobre herencia de los hijos naturales. (Sancionado).

1—A las 16 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Freire, Rodríguez, Martínez, Stirling, Repetto, Ramasso, Gallinal, Arena, Albín, Manini Ríos y Aguirre y González.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Astigarraga, Suárez, Sosa, Paullier y Soca.
Con licencia, el señor senador Vidal.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de la suma de veinte mil pesos con destino á las fiestas de Verano y Carnaval."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad á los proyectos de ley sobre servidumbre de espacios libres, Patentes de Giro para la Capital y Departamentos del litoral é interior, y al que exonera de derechos de matrículas y de exámenes á los estudiantes reglamentados de Enseñanza Secundaria."

—Archívense.

3—**Señor Aguirre y González** — Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se trate sobre tablas el asunto relativo á los fondos destinados á las fiestas de Verano y Carnaval.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se trata sobre tablas y en ambas discusiones, con preferencia á la orden del día, el asunto á que se refiere el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

4—**Señor Varela Acevedo**—De regreso del interior, acabo de leer que en la Cámara de Representantes algunos señores, con una ligereza chocante, sin esperar á la publicación oficial de mis opiniones, afirmaron, ó dejaron afirmar en su nombre por algún diario, que yo había dicho en el Senado el disparate de que si se adoptaba el timbre en vez de la patente, los médicos no recetarían ó recetarían menos.

El disparate lo cometen quienes me atribuyen semejante aberración, pues por la versión taquigráfica que devolví á la Secretaría el sábado á mediodía antes de que hablaran aquellos señores, se verá que yo hice un cumplido elogio de la probidad y conciencia del cuerpo médico nacional...

Señor Arena. — Apoyado. — (Apoyados).

Señor Varela Acevedo—... señalando por dos veces, que sólo por una excepción, que puede presentarse en ese gremio, como en todos, se ofrecería el caso de personas que se vieran incitadas á recetar menos para ahorrar el timbre.

Esas son mis ideas, que mantengo sin que me vea en la necesidad de modificarlas en lo más mínimo.

Son las manifestaciones que quería hacer, señor Presidente. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Téngase presente.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

5—**Señor Rodríguez**—La Comisión de Fomento ha ratificado el dictamen que en el proyecto del Poder Ejecutivo sobre expropiación de 280 hectáreas en el Cerro de Montevideo para la ejecución de un parque público, formuló en Junio de 1914, y me ha encargado que proponga al Honorable Senado, teniendo presente el pedido del Poder Ejecutivo, que este asunto se trate sobre tablas, por juzgar que esta es una oportunidad favorable para llevar adelante la ejecución de ese proyecto, antes de que se valoricen más las tierras de ese sitio.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se trata sobre tablas, con preferencia á la orden del día y en ambas discusiones, el asunto á que se ha referido el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

En discusión general el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar 280 hectáreas de terreno con destino á parque público, en la villa del Cerro.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación, hasta doscientas ochenta hectáreas, en el Cerro de Montevideo, destinadas á la formación de un parque público y sus accesos.

Art. 2.o En posesión de los terrenos expropiados y de los actualmente fiscales, el Poder Ejecutivo, con la intervención correspondiente de la Municipalidad, procederá á la formación del parque, construcción de un embarcadero y apertura de los accesos, de acuerdo con el plano levantado por el jefe de la División de Arquitectura de la Dirección de Obras Municipales que se adjunta á esta ley.

Art. 3.o Declárase, asimismo, de utilidad pública la expropiación del terreno necesario para la construcción de la avenida de cincuenta metros de ancho señalada en el mismo plano de que habla el artículo anterior, que, partiendo del extremo Oeste del Bulevar Artigas, en Capurro, empalma con el actual camino al Cerro y se prolonga hasta el Parque á que se refiere el artículo 1.o.

Art. 4.o Destínanse hasta setenta hectáreas, de las que deberán expropiarse en el Cerro de Montevideo, para la división de parcelas destinadas á la venta á particulares en condiciones en que se contemplen los preceptos de ornato é higiene que determinará la Junta Económico-Administrativa de la Capital, previa aprobación del Poder Ejecutivo, reglamentando, á la vez, las construcciones que en aquéllas se levanten, á fin de no perturbar las vistas panorámicas de los sitios consagrados al uso público y de no alterar el aspecto físico del Cerro. La ubicación de las zonas destinadas á la venta será fijada por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de las oficinas técnicas nacionales ó municipales.

Art. 5.o Las ventas de dichas parcelas se harán parcialmente en remate público, al contado ó á plazos y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que hará la Dirección General de Avaluaciones. Esta oficina fijará el recargo proporcional del precio que pagarán los adjudicatarios en caso de acogerse á los plazos que se indiquen.

Si faltaren postores en el remate público parcial de cada parcela ó conjunto de parcelas, las que sobraren se podrán vender privadamente, previa conformidad en el precio de la expresada Dirección General de Avaluaciones.

Art. 6.o Las áreas particulares contiguas á los terrenos expropiados pagarán el impuesto del mayor valor que resulte en la forma y condiciones previstas por la ley de 28 de Marzo de 1912.

Para la fijación del mayor valor no se tendrán en cuenta las ventas, contratos de arrendamiento ó préstamos hipotecarios realizados después de la presentación del proyecto de esta ley, siempre que el decreto del Poder Ejecutivo que designe los inmuebles á expropiarse se dicte, cuando más tarde, seis meses después de la promulgación de la misma.

Art. 7.o Los fondos necesarios para el pago de los terrenos á que se refiere esta ley, así como para los gastos de formación del paseo y construcción de avenidas de acceso, se tomarán en calidad de anticipo de las rentas generales disponibles, ó se arbitrarán mediante préstamos bancarios ó letras de Tesorería á descontarse en el país ó en el exterior.

Art. 8.o El producto de las ventas á que alude el artículo 4.o y el del impuesto

fijado en el artículo 6.o se destinarán exclusivamente al reintegro de las cantidades arbitradas, según el artículo anterior, comprendidos los gastos que por tal concepto pudieran ocasionarse.

Art. 9.o La suma necesaria para la construcción del desembarcadero, se imputará á los fondos destinados al puerto de Montevideo.

Art. 10. Los sitios de uso público pasarán al dominio del Municipio de la Capital.

Art. 11. El edificio de la Fortaleza General Artigas será conservado con sus líneas arquitectónicas actuales y se destinará, en cuanto los servicios que ahora presta no sean necesarios, á Museo Militar.

Art. 12. La Junta Económico-Administrativa deberá reglamentar la altura máxima, condiciones de edificación y servidumbre de espacios libres para las construcciones que en lo sucesivo se reformen ó levanten en los radios amanzanados del Cerro qué queden fuera del perímetro ocupado por la extensión á expropiarse, teniendo en cuenta la conservación de perspectivas y reglas de ornato é higiene de la localidad.

Asimismo, la Junta Económico-Administrativa deberá dictar las medidas necesarias á fin de que los saladeros y barracas de carbón existentes en el Cerro sean trasladados dentro de plazos prudenciales á otros parajes donde no perjudiquen, con sus depósitos y faenas, la belleza y la higienización del lugar.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 Julio de 1913.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado con la debida atención el proyecto de expropiación de terrenos para la formación del Parque del Cerro y ha concluído por formar la convicción de que debe prestigiarlo con calor y hasta con entusiasmo.

Si hay un postulado evidente dentro del plan de embellecimiento de la ciudad, es la creación del Parque del Cerro. Tan evidente es ese postulado, que no sólo es generalmente compartido por los elementos cultos del país, sino que es planteado por cuantos hombres con sentimientos estéticos llegan á nuestras playas, quienes, lo primero que se preguntan, es, cómo ha podido mantenerse inculto y olvidado el punto más culminante y más hermoso de nuestra Capital.

Pero, Vuestra Comisión no incurrirá en la trivialidad de insistir sobre este punto, después de haber abundado con tanto acierto sobre él, no sólo el Poder Ejecutivo en su mensaje, sino la Comisión de Fomento de la Cámara en su respectivo informe. Se limitará á hacer notar que hasta por razones de justicia distributiva sería del caso abordar el Parque del Cerro, para hacer llegar hasta una región totalmente desamparada los beneficios de la acción vivificante y embellecedora que en otros sitios se ha hecho sentir con relativa abundancia.

Tampoco cree del caso Vuestra Comisión detenerse en el análisis del trazado del parque y de sus líneas de acceso. La competencia de la Dirección de Arquitectura de la Municipalidad ha agotado la cuestión ilustrándola con planos que persuaden al primer golpe de vista. Le bastará con dejar constancia que el Parque del Cerro, con un trazado originalísimo, y con sus perspectivas insobrepujables, unido al puerto y á los otros parques de Montevideo por amplias y bien delineadas vías, aportará un contingente valiosísimo á la belleza panorámica, no sólo americana, sino del mundo, pues no será aventurado afirmar que difícilmente se encontrará, por donde quiera que se vaya, una red de paseos tan extensa, tan armónica y con tan magníficas perspectivas.

La única cuestión que cabría estudiar, para decidirse, es la económica, ó sea ver si en estos momentos de indiscutible restricción económica deben destinarse energías á la formación de nuevos parques.

Si los parques han de ejercer en la vida de las ciudades la función trascendental que se le atribuye, sobre todo en una ciudad como la de Montevideo, llamada á ser uno de los focos más atractivos del turismo de todo un continente, se puede decir que todos los momentos son aptos para ensancharlos, como son aptos todos los momentos para realizar obras de primordial importancia para la vida social. Por otra parte, no hay que olvidar que el plan de la obra encierra los medios de costearla, como puede verse en los someros y prudentes cálculos de la Comisión de la otra Cámara.

Podrá objetarse todavía que la restricción qué se ha operado en el campo de los negocios puede abatir el precio de las parcelas destinadas á la venta. Pero á eso podría contestarse que el riesgo de obtener precios menos levantados de los que se esperaban, riesgo que alejan la condición de los que podrán aspirar á aquellos terrenos y las ventas á plazos, queda compensado en gran parte por el abatimiento que sin duda alguna sufrirá, en proporciones análogas, el precio de expropiación.

Vuestra Comisión no vacila, pues, en aconsejaros la sanción inmediata del proyecto de expropiación para el Parque del Cerro venido de la otra Cámara. Tratándose de una obra edilicia trascendental impuesta por el presente y exigida por el porvenir, debemos abordarla aunque nos cueste algunos sacrificios, — y debemos abordarla precisamente ahora, porque, por poco que se espere, en cuanto se produzca un alza en el valor de la tierra y se acentúe la edificación, — alza y edificación que, sin duda alguna, acentuará este mismo proyecto, — la operación en proyecto podrá imponer sacrificios enormemente más considerables, á punto de hacerla, si no imposible, por lo menos costosísima.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 20 de 1914.

Domingo Arena. — Antonio M. Rodríguez. — Francisco Accinelli."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Puestos en discusión particular los artículos 1.o á 9.o, inclusive, fueron aprobados sin observación).

El 10 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Arena — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Se retira el señor Varela Acevedo).

En discusión el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de 20.000 pesos en las fiestas de Verano y Carnaval.

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar á Rentas Generales la suma de diez mil pesos y el importe de la iluminación extraordinaria con destino á las fiestas de Verano y Carnaval á realizarse en Montevideo.

Art. 2.o Con el mismo objeto se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para invertir de sus propias rentas la suma de diez mil pesos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Enero de 1916.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Aguirre y González—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre herencia de los hijos naturales.

Léase.

Señor Arena—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto é informe en la discusión general, porque hace días que ha sido repartido.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador.

Se va á votar si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los hijos naturales reconocidos ó declarados tales, de conformidad con las leyes de 19 de Diciembre de 1910, 25 de Noviembre de 1913 y 5 de Septiembre de 1914, heredarán en las sucesiones abiertas con posterioridad á la vigencia de la ley de 12 de Julio de 1909, y en la forma que esta ley determina.

Art. 2.o Los efectos retroactivos de la disposición precedente se prescribirán á los dos años de promulgada esta ley, salvo que antes de transcurrido tal plazo se iniciara la acción de investigación de la paternidad.

Art. 3.o Tampoco alcanzarán los efectos retroactivos del artículo 1.o á las adquisiciones de bienes de la herencia del causante hechas por terceros, ó á los derechos reales constituídos á favor de los mismos con anterioridad á la presentación de este proyecto de ley, sin perjuicio de los derechos personales del hijo natural contra sus coherederos.

Art. 4.o Los plazos que señala la ley de 5 de Septiembre de 1914, para que la madre, ó el hijo llegado á la mayoría de edad, puedan iniciar la acción de investigación de la paternidad, se contarán cuando no hayan podido entablarla al sancionarse la ley, por estar ya vencidos esos plazos, desde la fecha de la promulgación de la misma ley.

Art 5.o Tratándose del tutor que se encuentre en el caso previsto por el artículo anterior, el plazo de seis meses empezará á contarse desde la promulgación de la presente ley.

Art. 6.o Declárase que el artículo 218 del Código Civil, á que se refiere el artículo 1.o de la ley de 5 de Septiembre de 1914, corresponde al artículo 241 de la nueva edición del Código Civil.

Art. 7.o Quedan derogados los incisos 3.o y 4.o del artículo 1039 del Código Civil.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Marzo de 1915.

Ramón G. Saldaña,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado muy atentamente todos los antecedentes de este proyecto y de manera especial la laboriosa discusión que aquél ha motivado en la Cámara de Representantes, y después de maduras reflexiones ha llegado á la persuasión absoluta de que debe aconsejaros la sanción, en todas sus partes, del proyecto sancionado por la otra Cámara. En la expresada interesantísima discusión, el miembro informante doctor Salgado puso en evidencia, de una manera que hizo imposible la réplica, que todos los tratadistas de nota han sostenido siempre que los reconocimientos de hijos naturales no hacen más que declarar el derecho que tiene el hijo desde el día de su nacimiento. Y los tratadistas no hubieran podido sostener otra cosa sin incurrir en el más atroz de los absurdos, pues si hay algo que no necesita demostrarse, es que el hijo tiene su calidad desde que nace, formalícese cuando se formalice su documentación.

Admitido esto, que nadie ha podido negar ni podrá negar con eficacia, toda la cuestión queda resuelta. Porque, aunque recién ahora un hijo natural justifique su carácter, "si ya existía", antes de la ley de 1909, se le debe tomar en cuenta en la sucesión de su padre abierta después de aquella fecha, desde que la ley de entonces dió legítima á los hijos naturales en concurrencia con los hijos legítimos. Nuestro proyecto, pues, al consagrar aquel derecho, no hace más que consagrar lo que debió haber sucedido si los padres y la ley hubiesen sido más diligentes, ó sea si los unos hubieran cumplido con su deber á tiempo y la otra hubiera dado á tiempo el medio de corregir la culpable indolencia.

Vuestra Comisión, por otra parte, no ve las razones de orden moral que puedan oponerse al avance de la sana tesis.

Los hijos legítimos que heredaron antes de la ley de 1909, se comprende que se mostraran insensibles á las pretensiones de sus hermanos naturales, porque la vieja ley, aunque inicua, apartaba á éstos de la participación de la herencia. Pero, la ley nueva de 1909, dando un magnífico paso en el campo de la justicia, dió aquella coparticipación á los hijos naturales. Luego, los hijos legítimos que heredaron después de aquella fecha han debido contar con la posibilidad de que un día apareciese un hermano natural á reclamarles su parte, aunque ese hermano no tuviese los papeles en regla el día de la partición, ya que la ley no era los papeles sino el nacimiento lo que había tomado en cuenta.

Vuestra Comisión no comprende, pues, cómo los hijos legítimos que han heredado después de 1909, podrían resistir el pago de la legítima de sus hermanos naturales que recién ahora justificaran su estado. ¿Podrían negarse á pagar una cuenta de su causante "aunque fuese totalmente desconocida en el momento de la partición, aunque se justificase algunos años después de la partición?" De ninguna manera. ¿Cómo, pues, podrían resistirse á pagar una deuda más sagrada—la de la concepción—expresamente establecida por la ley, so pretexto de que se ha justificado un poco tarde?

¡Se ha hablado en la Cámara de los peligros de dar efecto retroactivo á las leyes!—Pues bien: aparte de que, la retroactividad de las leyes está lejos de ser un contrasentido, ya que el legislador lo establece siempre que lo considera necesario, como lo estableció, por ejemplo, en la ley de divorcio, haciendo disolubles los matrimonios contraídos con los más anticuados de los regímenes,—cabe observar que en nuestro proyecto no se retrotrae nada.

¿Se podría hablar de retroactividad si se estableciese en una ley lo que ya está dicho, ó sea que después de fallecido el causante y de partido su caudal cualquier acreedor del muerto, por cualquier título podría justificar contra los herederos su calidad de acreedor? Evidentemente no. Pues por las mismas razones no se puede hablar de retroactividad para la ley que permita que después de fallecido un causante, un hijo natural, "acreedor, á todas luces, de su filiación," pueda justificar su calidad contra los herederos legítimos. ¿Y podría hablarse de retroactividad si se dictase otra ley que dijese lo que ya está también dicho, ó sea que una vez justificada una deuda contra el causante, el acreedor tiene el derecho de ir contra los bienes de la herencia aunque aquéllos estuvieran ya repartidos? Evidentemente no. Pues por las mismas razones no se puede hablar de retroactividad para la ley que permite que el hijo natural, "evidentemente dueño de su legítima" desde la ley de 1909, reclame lo que es suyo aunque la herencia se hubiese partido? Recién se podría hablar de retroactividad, si se autorizase que los hijos naturales pudiesen reclamar sus derechos en herencias liquidadas antes de de 1909, porque antes de esa fecha la ley no había dado legítima á los hijos naturales, y para que la pudieran tener sería necesario "crear ahora el derecho". Pero el proyecto no llega hasta ahí, sino hasta donde "el derecho estaba creado por la ley de 1909" y sólo faltaba justificar la existencia del acreedor.

Se habla del derecho adquirido de los herederos legítimos, ó sea del derecho á quedarse con lo que era de otro, por la sencilla razón de que el otro, ó sea el hermano natural, no puede justificar antes del reparto, por culpa del deudor, del padre negligente, por no decirle criminal, su carácter hereditario. ¡Pero ese supuesto derecho adquirido no es más que una usurpación adquirida, como con toda presición la calificó el consagrado civilista doctor Duvimioso Terra! No es más que una usurpación porque tiende á dejar en manos del heredero legítimo la parte que la ley ha atribuído imperativamente al hijo natural, nada más que porque éste, por un hecho «que en nada le es imputable» no pudo justificar su estado en el momento del reparto. Y aquí cabe señalar una vez más el enorme extravío de criterio á que conduce la consideración predominante del elemento riqueza! Seguramente todos se indignarían, absolutamente todos los que se oponen á la sanción de este proyecto, si alguno de nosotros se atreviese á sostener que debe quedar sin satisfacción un acreedor del causante de una suma de dinero, por no haberse conocido su existencia al partirse el caudal hereditario. Y los mismos que encontrarían insostenible, detestable, que se diera por prescripto el crédito de un puñado de oro por el hecho de haberse presentado el acreedor antes de la partición de la herencia, encuentran natural, lógico, justo, que se prescriba el más sagrado de los derechos—la deuda de la concepción—porque el acreedor no pudo presentar su título en el momento oportuno! Siempre los santos atributos de la vida relegados á segundo término!

Se ha sostenido que si el derecho de los hijos naturales es tan claro no es necesario hacer la ley y debe dejarse á los jueces que lo apliquen. Si vuestra Comisión pudo entender eso antes del debate de la Cámara no puede entenderlo ahora. Antes del debate de la Cámara pudo creer que no hubiera quien en justicia intentara discutir la legítima de los hijos naturales en todas las herencias abiertas después del año 1909, desde que aquellos hijos naturales "existían" en el momento de la apertura y eran acreedores de su legítima, aunque no hubieran justificado todavía su carácter, ó no lo pudiesen justificar por culpas de deficiencias de la ley que nunca "debieron existir". Pero al ver que aquel derecho indiscutible ha sido discutido, considera que es urgente é ineludible la ley, para no dejar en peligro el derecho. Porque el deber del legislador es dictar, en todos los casos en que tenga una visión clara de la justicia, la norma inflexible que dé satisfacción á la justicia, para que ésta se realice, en lo posible, mecánicamente y dependa lo menos posible del criterio más ó menos arbitrario de los que han de interpretarla.

No obstante considerar tan sagrada la legitimidad de los hijos naturales en todas las sucesiones posteriores al año 1909, considera, sin embargo, conveniente, que se mantengan las prescripciones del proyec-

to que imponen la liquidación de los derechos preexistentes dentro de los términos propuestos. Entiende que después de dar cumplida satisfacción á los respetables intereses de los hijos naturales deben contemplarse tambien en lo posible los intereses conservadores de la sociedad. En algunos años, los que no han sido tomados en cuenta en herencias ya liquidadas, tienen tiempo sobrado para iniciar sus reivindicaciones. Si no lo hacen incurren en manifiesto abandono y deben sufrir las consecuencias. El heredero que ha recibido lo ajeno es justo que lo devuelva, pero es también justo que lo más pronto posible se sanee su situación, ya que es evidente que las actividades humanas, dentro del régimen capitalista vigente, dependen en gran parte de lo que se cree tener. Conservar, pues, en la incertidumbre demasiado tiempo á los deudores de legítimas naturales, es coartar en gran parte su libertad. Y eso, que sería injusto, debe ser limitado en lo posible por el legislador.

Por otra parte, este aspecto conservador de la ley está compensado por otra limitación del proyecto, que Vuestra Comisión considera de una estricta justicia: lo que limita los derechos reales de terceros sobre los bienes dejados por el causante, á los constituídos con anterioridad á la presentación de este proyecto de ley, como único medio de que la ley á dictarse no resulte una burla en muchos casos.

Por lo expuesto, y las consideraciones verbales que se darán en Sala si se consideran necesarias, Vuestra Comisión os aconseja en todas sus partes la sanción del proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión. Montevideo, Noviembre 10 de 1915.

Domingo Arena. — Julio M. Sosa."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente: yo deseaba fundar mi voto negativo á este proyecto de ley, pero como se me dice que la Comisión introduce algunas enmiendas en el articulado,—que no varían sustancialmente la economía del proyecto y que, por consecuencia, no variará tampoco mi actitud,—pero que, sin embargo, es útil conocerlas para los fundamentos del voto que voy á dar en la discusión general,—yo agradecería al señor miembro informante se sirviera hacer una síntesis rápida de las enmiendas de la referencia.

Señor Arena—Pido la palabra.

Voy á complacer al señor senador en cuatro rasgos.

Como él dice muy bien, el fundamento del proyecto tiene que ser el mismo. Lo único que hacemos es pugnar por que se mantenga entera la justicia, produciendo el menor perjuicio posible á los no interesados en el asunto en discusión.

Es así que el efecto retroactivo de la prescripción precedente, en vez de prescribirse á los dos años, como dice el artículo 2.o, se prescribirá á los seis meses. Quiere decir que acortamos al mínimum el término dentro del cual los hijos naturales de las herencias ya liquidadas tienen que presentarse ante la justicia.

Señor Martínez—¿Después de la promulgación de la ley?

Señor Arena—Eso es. No olvide el señor senador que esta ley se refiere á los hijos naturales que están en pugna.

Señor Manini Ríos—Se refiere al pasado.

Señor Arena—Se refiere al pasado; pero á los hijos que tienen legítima, á aquellos que disputan bienes con hijos legítimos. Esos señores tienen que deducir la acción que resulte de esta ley dentro de los seis meses.

Señor Manini Ríos—¿Y los que no concurren con hijos legítimos?

Señor Arena—Esos, señor, entiendo que se rigen por el derecho común; esta ley no es para ellos.

Señor Manini Ríos — Permítame otra aclaración el señor senador.

Hay una herencia abierta después de 1909,—fecha que indica la ley,—la sucesión está liquidada de acuerdo con la legislación vigente. El cónyuge, por ejemplo, los hermanos han heredado por completo al causante. No hay concurrencia, por consiguiente, con hijos legítimos. ¿La ley no alcanza á los hijos naturales del causante?

Señor Arena—Yo no he estudiado esa cuestión. Esta ley no resuelve esa cuestión, no la toca siquiera. Esta es una ley especial que trata la relación de los hijos naturales con los hijos legítimos en las herencias abiertas de 1909 para acá. Esa es toda la cuestión; es la única que yo he estudiado; es la única que comprende este proyecto. Es lo único que yo puedo contestar al señor senador.

Señor Manini Ríos—De manera que, según el señor senador,—esto lo pregunto á título ilustrativo,—la ley esta beneficia exclusivamente á los hijos naturales?...

Señor Arena—No digo beneficio exclusivo; se refiere exclusivamente...

Señor Manini Ríos—... á los hijos naturales que concurran con otros hijos legítimos; mientras que en el caso de herencias abiertas después de 1909 en que haya hijos naturales que concurran con otros herederos, esos quedan excluídos de la ley?

Señor Arena—No quedan excluídos. Lo que yo quiero decir es que esta ley se ha preocupado exclusivamente de la relación jurídica que ha creado la legítima de los hijos naturales.

Señor Manini Ríos—Pero los hijos naturales tienen legítima por sí solos ó en concurrencia con los hijos legítimos. El señor senador dice que la ley es sólo para el caso de concurrencia con los hijos legítimos, y la verdad es que la aclaración es bastante interesante.

Señor Arena—Yo no puedo suponer que los otros estén perjudicados: al contrario. Porque los otros están en una situación todavía mucho más ventajosa: desde que no concurren con hijos legítimos, con más razón deben tener derecho á heredar.

Señor Manini Ríos—Sin embargo, como el señor senador decía que se entendiera bien que esta ley se refería sólo al caso de concurrencia con hijos legítimos, es natural que yo debía entender lo que decía el señor senador.

Señor Arena—Lo que yo quiero decir es que para los otros rige el derecho común.

Señor Manini Ríos—¿Cuál es el derecho común? Esta ley quedaría incorporada al derecho común.

Es lo que yo había entendido al señor senador.

Señor Presidente—Ruego al señor Vicepresidente quiera ocupar la Presidencia, porque deseo tomar parte en el debate.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Stirling).

Señor Arena—Continúo dando explicaciones, señor senador.

Hemos modificado sustancialmente el artículo 3.o...

Señor Areco—Si me permite el señor senador por Montevideo, yo voy á complacer al señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Areco—La situación de los hijos naturales en nuestra legislación, antes de la ley de 1909, que les dió legítima en concurrencia con los hijos legítimos, estaba resuelta por el Código Civil. A falta de hijos legítimos, de ascendientes, descendientes, los hijos naturales heredaban con la concurrencia de los hermanos y cónyuges y tenían una legítima que, si no recuerdo mal, me parece que era la cuarta parte de la herencia del causante.

Muy bien: el señor senador por Montevideo se refería á esa situación de los hijos naturales al decir que esta situación no los alcanza porque esos hijos naturales están regidos por el derecho común; que la acción de partición de herencia se prescribe á los 30 años. Los hijos naturales que con anterioridad á la ley de 1909 estaban en condiciones de reclamar herencias de sus causantes, tenían 30 años para reclamarlas. Esta ley no los puede alcanzar para nada.

Señor Manini Ríos — Eso es lo que yo creo que es un sofisma.

Señor Areco — Me parece que el señor senador por Montevideo es á lo que quería referirse.

Ahora, en una sucesión abierta con posterioridad á 1909, que haya sido liquidada la sucesión, — entregados los bienes á los hermanos del causante, á los ascendientes y á los otros colaterales de los llamados á heredar con arreglo á las disposiciones vigentes, — si un hijo natural que haya sido excluído, — cuya calidad no ha sido reconocida, y que pueda hacerse reconocer de acuerdo con las leyes sancionadas con posterioridad, — está amparado por la ley que estamos discutiendo...

Señor Manini Ríos — Entonces, lo de los seis meses es para limitadísimos casos.

Señor Areco — Lo de los seis meses comprende los hijos naturales que no fueron reconocidos por sus padres ó por testamentos ó escritura pública. Con arreglo á la legislación antigua, esos hijos sólo heredan por las causas establecidas en el Código Civil antes de la reforma.

Ahora, después de la reforma de 1909, esos hijos reconocidos y declarados tales, heredan en concurrencia con los hijos legítimos.

Después de esa ley de 1909 que se sancionó, se estableció el reconocimiento tácito por medio de la posesión notoria de los hijos naturales, y con posterioridad se modificó la ley vigente estableciendo ciertos casos en que se autorizaba la investigación de la paternidad.

Pues bien; á todos esos hijos naturales cuya investigación de la paternidad se autorizó por la última ley sancionada, les alcanza este proyecto, que, en realidad,—y consecuente con las opiniones que he dado al respecto como abogado, — creo que sería innecesario sancionarla, porque están amparados por los mismos principios que autorizaron la investigación de la paternidad en las leyes anteriores.

De modo que el hijo natural, hoy, á los 26 años, es decir, cuando hayan transcurrido los cinco años que establece la ley de investigación de la paternidad para probar ese derecho, si no ha hecho ejercicio de su acción, tiene derecho á iniciarla, porque no se puede aplicar la prescripción sino después de transcurridos los cinco años de la sanción de la ley de investigación de la paternidad.

Esa opinión la he dado alguna vez en que he sido consultado sobre el punto, y conversando con algunos colegas; pero no la he manifestado por escrito.

Creo que por ahí se sigue un juicio; no sé si se ha resuelto de acuerdo con mis ideas ó con los que sostienen que es necesaria una ley nueva.

Esta ley viene sólo á mejorar las cosas. En rigor, con arreglo á mi criterio, hay que reconocer lo que es justo, lo que corresponde en estricto derecho.

Ahora, el plazo de prescripción de los

seis meses que se establece después de sancionada la ley de investigación de la paternidad, todos los individuos cuyos derechos pudieran ser constatados por tener más de 25 años de edad, — algunos puede ser que se encuentren en esas condiciones, — tienen, con arreglo á este proyecto, un nuevo plazo de seis meses para iniciar sus acciones.

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, que presentamos á la consideración de aquella rama del Cuerpo Legislativo con el doctor César Miranda, establecía un término de dos años. Como se nos hicieron algunas argumentaciones al doctor Arena y á mí y á otros señores senadores por los directores del Banco Hipotecario y por otras instituciones, escribanos, abogados, y otras personas, nos pareció que, en realidad, era necesario deferir al pedido de hacer terminar de una vez la inseguridad en que se iban á encontrar los colocadores de dinero, los compradores de propiedades en las sucesiones abiertas con anterioridad á 1909 (fíjese, con anterioridad á la ley que estableció la investigación de la paternidad). Y digo con anterioridad, porque es claro que sancionada la ley de investigación de la paternidad, el que no hizo valer entonces su derecho, es porque no lo va á hacer valer ahora.

De manera que es muy corto el lapso de tiempo, — no puedo precisar aquí el número, — es muy corto el lapso de tiempo por los cuales regirá la prescripción de la ley. Creo que se referirán, si no estoy mal informado...

Señor Manini Ríos — Permítame el señor senador, para una aclaración.

¿Dónde está la disposición expresa que establece que los derechos retroactivos se acuerdan sólo á aquellos cuyo causante haya fallecido después de la promulgación de la ley de 1909 y antes de la promulgación de la ley de investigación de la paternidad?

Señor Areco — No necesita establecerse: fluye de la fuerza natural de los hechos.

La ley de 1909 le dió legítima á los hijos naturales. De manera que únicamente las sucesiones abiertas después de esa ley pueden ser objeto de constatación.

La ley que estableció el reconocimiento tácito por posesión notoria, y posteriormente la que estableció la investigación de la paternidad, autorizaron desde aquel momento á todo el que se encontraba dentro de la condición de la ley para hacer valer sus derechos.

Esa ley de investigación de la paternidad estableció en uno de sus artículos que la acción podía ser iniciada por la madre dentro de todo tiempo, y por el hijo dentro de los cinco años, después de haber llegado á la mayoría de edad.

Entonces se ha discutido si el hijo natural, mayor de 26 años, después de sancionada la ley de investigación de la paternidad, podría hacer valer sus derechos, iniciando un juicio ó una acción de investigación para reclamar la herencia. Y para terminar con ese estado de incertidumbre que para mí no existe.

Eso es lo que ha venido á completar este proyecto de ley. ¿Me entendió el señor senador?

Señor Manini Ríos — No es para eso solo.

Señor Areco — Desde luego, señor senador, puesto que ese es el fin fundamental de este proyecto de ley.

Señor Manini Ríos — Digo que se ha tenido en cuenta esto, pero no es eso solo: no se tiene en cuenta la situación de esos hijos...

Señor Areco—Naturalmente que no tiene en cuenta la situación de esos hijos.

Desearía que el señor senador me precisara un poco más.

Yo no estoy preparado para esta discusión, pero mi memoria es buena.

Señor Manini Ríos—El señor senador decía que las restricciones de que hablaba el señor senador Arena deberían entenderse en el sentido de que aquellos descendientes naturales que no concurren como descendientes legítimos, pueden acogerse á la disposición del derecho común, relativo á la petición de herencia.

Señor Areco—Siempre que con arreglo á aquella disposición tuvieran las cualidades de hijos naturales. Para eso rige una prescripción de 30 años, que es una monstruosidad.

Señor Manini Ríos—Pero estos hijos naturales tendrán estos derechos: podrán desde ahora reclamar su calidad de hijos naturales por medio de la investigación de la paternidad.

Señor Areco—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—Podrán reclamarlos para los casos anteriores á la ley de 1912 que les dió el derecho de hacer reclamaciones...

Señor Areco—Pero son efectos naturales.

Señor Manini Ríos—¿Cómo, efectos naturales?

No es lo que dice el señor senador, que para ellos rigen las disposiciones del derecho común.

Señor Areco—El señor senador no me entendió: no me he explicado claramente.

Señor Manini Ríos—He entendido mal, sin dudas.

Señor Areco—Hay dos situaciones. En esta ley se declaró que los hijos naturales tenían legítima en concurrencia con los hijos legítimos. Antes, los hijos naturales, cuando no existían hijos legítimos, ascendientes y descendientes, en ciertos y determinados casos, tenían legítima. Esos hijos naturales podían hacer valer sus derechos.

Señor Manini Ríos—Tenían que ser reconocidos.

Señor Areco—Era necesario que fueran reconocidos por testamento ó escritura pública, ó sentencia judicial.

Todos los hijos naturales que se encuentran en esa situación con anterioridad á la ley de 1909, hayan sido reconocidos por su padre ó declarados tales por sentencia judicial, tienen 30 años para iniciar la petición de herencia.

Señor Manini Ríos—No se refiere á eso.

Señor Areco—Estamos diciendo que la ley se refería únicamente á aquellos otros hijos naturales.

Señor Manini Ríos—Pero también á los hijos naturales que concurran con otros herederos que no sean descendientes legítimos.

Señor Areco—A todos los hijos naturales que puedan iniciar la acción de la investigación de la paternidad, concede, desde luego, dos, tres ó cuatro años nuestra legislación positiva; á ellos es únicamente á lo que se refiere esta ley, y eso podría hacer valer la acción contra cualquier heredero que detente la herencia.

Señor Manini Ríos—Entonces, rige la prescripción de seis meses.

Señor Arena—Lo del artículo 3.o queda sustancialmente modificado.

Por de pronto se han atendido las salvedades en favor de terceros, los derechos personales que sean de fecha cierta, que consten por documento auténtico, y además se respetan todas las operaciones hasta la sanción de la ley.

Señor Manini Ríos—¿Hasta la fecha de la sanción ó de la promulgación?

Señor Arena—Ahí rige el derecho común corriente.

Señor Manini Ríos—El derecho común corriente es que la ley es efectiva desde el momento de su promulgación. Una cosa es la sanción y otra la promulgación.

Señor Areco—No acepto, porque entre la fecha de la sanción y la de la promulgación, en el transcurso de los diez días que la Constitución concede al Poder Ejecutivo, pueden hacerse operaciones que perjudiquen á los hijos naturales.

Señor Arena—¿El doctor Aguirre aceptaría eso?

Señor Aguirre y González—Yo acepto cualquier cosa, con tal que se dejen á salvo los derechos de terceros de buena fe, que son, á mi juicio, sagrados.

Señor Areco — Nosotros creímos después de la publicidad que ha tenido este asunto, que con establecer la fecha del 15 de Diciembre del año anterior, como fecha después de la cual no pudiera hacerse contrato con los bienes que podrían ser objeto de posibles reivindicaciones, dábamos bastantes garantías á todos los terceros de buena fe.

Señor Arena—Vamos más allá; no digamos 15 de Diciembre, pongamos como fecha la de la sanción de la ley, la de hoy, si se sanciona.

Señor Manini Ríos—Por lo pronto, hoy no se sanciona.

Señor Areco—No podría ser, y le agradezco la intrrupción. Hay que poner una fecha, que yo, desde luego, cuando llegue la discusión del artículo, propondré que sea la del 15 de Enero de este año. Hay que poner una fecha, porque sabe Dios el tiempo que puede demorar la Cámara de Diputados para que este proyecto sea convertido en ley. Hay que darle una gran publicidad, para que todo el mundo sepa que, desde ese momento, todas las operaciones que hayan sido hechas en perjuicio...

Señor Manini Ríos—Si me permite una metáfora vulgar, diré que, como una espada de Damocles, este proyecto les ha impedido hasta ahora á los terceros hacer transacciones so pena de nulidad, y las que se puedan hacer de mañana en adelante, también serán nulas por disposición expresa de la ley, y con esto lo que se hace sencillamente, como lo expresaré más adelante, es derogar también el derecho común.

Señor Areco—Yo no estoy de acuerdo.

Señor Arena—Continúo dando las explicaciones que se me han pedido. A lo dicho, lo único que hay que agregar es un artículo especial estableciendo el Registro de Demandas para que los interesados puedan saber á qué atenerse respecto á los juicios que se inicien en los seis meses.

Señor Manini Ríos—¿No hay más modificaciones?

Señor Arena—No hay más modificaciones.

Señor Manini Ríos—Creo que estaba en el uso de la palabra. Voy á continuar en ella.

Decía, señor Presidente, que, por lo pronto, las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda, con la compañía del señor Presidente del Senado, no satisfacen, como lo manifestaba al principio, mi estado de espíritu, completamente contrario al proyecto de ley.

Desde luego, las modificaciones sólo atenúan los peligros de la doctrina en que se basa este proyecto: de ninguna manera los suprimen.

Restringir por seis meses el plazo mediante el cual se puede iniciar la demanda de investigación de la paternidad á los efectos de concurrir á las herencias abiertas después de 1909, es, indudablemente, reducir en algo la incertidumbre general en que quedarán los bienes de todas las sucesiones abiertas después de la fecha indicada, pero no por eso se le quita á este proyecto de ley su gran error fundamental, el grave error fundamental de consagrar una derogación del principio general mediante el cual las leyes no deben tener efecto retroactivo.

Las garantías que se toman respecto á terceros, también en algo atenúan el profundo malestar que en las transacciones

en general tiene que introducir una disposición de esta clase.

Pero tampoco corrige por entero los defectos perniciosos del principio en que se basa este proyecto de ley; tampoco podría conseguir evitar la enorme alarma que tendría que refluir de una manera necesaria sobre los negocios, cuando se vea al legislador que aprovechando la ocasión de hacer reconocer un derecho que desde cierto punto de vista es loable, también declara nulo y sin ningún valor el contrato celebrado de buena fe entre personas ajenas por completo á la herencia reclamada.

El proyecto de ley contiene todavía otra disposición altamente criticable: es la del artículo 6.o y en virtud de la cual se derogan los incisos 3.o y 4.o del artículo 1039 del Código Civil.

Si yo no estoy equivocado, señor Presidente, los incisos que se suprimen son aquellos en virtud de los cuales los hijos naturales tendrán derecho á percibir, como acreedores en dinero, la parte de bienes que les corresponde en herencia.

El objeto de esta disposición con la cual se ha perseguido un fin de tranquilidad social, era simplemente el de impedir que, en el momento de la muerte del causante y delante de las tribulaciones de la familia, se presentara un hijo real del causante, pero á quien la familia no lo conocía, con quien jamás había tenido relación, con quien, por una ley natural, por una corriente de sentimientos naturalísimos que no podemos matar con leyes, más bien tiene que mirar con cierta hostilidad, —el de impedir, decía, que ese hijo natural hiciera irrupción delante del ataúd del causante y pudiera reclamar de inmediato sus derechos á la herencia, por aquella otra disposición de orden general del Código en virtud de la cual todos los herederos...

Señor Areco—¿Me permite?

Sostener que es criticable esa disposición, es sostener la más enorme de las injusticias, desde que nuestra legislación positiva ha establecido el derecho del hijo natural á heredar, á concurrir con los demás herederos del causante, sea cual sea su calidad.

Lo injusto, lo inhumano, lo brutal era lo que se hacía todavía en la práctica y en algunos Juzgados; era impedir que ese hijo natural tuviera derecho al fruto, á la renta, á la heerncia, es decir, obligar á que se estuviera muriendo de hambre durante años y años, durante todo el tiempo que el hijo legítimo quiera, durante todo el tiempo que demore la liquidación de la sucesión, á que se le entregara su herencia. Eso es lo que se ha querido corregir, si no estoy trascordado, con la disposición á que ha aludido el señor senador, y eso es perfectamente justo. ¿Acaso el señor senador se subleva porque en una sucesión testada, el legatario, la querida del muerto, se presente á disputarle á los hijos el derecho de intervenir en el juicio sucesorio y se le entregue de inmediato el legado en especie?

Si eso se puede hacer con arreglo á nuestra legislación positiva; si eso se hace todos los días, ¿con qué derecho se le va á cerrar la puerta al hijo natural para que reclame?

Señor Manini Ríos—¿Quién le ha dicho al señor senador que hay una disposición del Código Civil que impida al hijo natural intervenir cuando quiera en la herencia y reclamar el pago de su parte?

Señor Areco—Eso es lo que tratamos de corregir. A eso se refiere el artículo que critica el señor senador.

Señor Manini Ríos—Lo que se ha tratado de impedir son las perturbaciones morales que se producen en el hogar del fallecido, del muerto.

Era una disposición sabia, respetuosa de nuestras costumbres, de la tranquilidad de la familia, y, por consiguiente, de la tranquilidad social.

Se le devuelve al hijo natural el derecho de reclamar su legítima, pero con la condición de que los herederos legítimos del causante tuvieran la facultad de satisfacer ese derecho mediante el pago de los intereses correspondientes.

Señor Arena—Sería entonces colocar al hijo natural en la situación de un acreedor.

Señor Manini Ríos—Bastante se les favorece á los hijos naturales, á mi juicio, con darles entrada en la herencia del causante, aunque no sean reconocidos; es bastante darles una parte legítima en los bienes dejados por dicho causante, y no todavía abrirles por completo la puerta del hogar, desde el momento que el causante haya fallecido, para que pueda equipararse, con todo género de prerrogativas, á los hijos legítimos.

Señor Arena—Nadie tiene el menor interés,—ni el hijo natural lo tiene,—en abrir la puerta de la casa en el momento de las tribulaciones. El legislador jamás ha pensado en eso.

Al hijo natural, por regla general, se le importa poco de esa casa atribulada, que ha tenido especial cuidado en desalojarlo y no permitirle la entrada. Lo único que se quiere es que ese hijo natural esté en condiciones de hacer valer sus derechos, á los efectos del primer inciso del artículo 1039.

(Leyó):

"Por el hecho solo de abrirse la sucesión, la propiedad y la posesión de la herencia pasan de pleno derecho á los herederos del difunto, con la obligación de pagar las deudas y cargas hereditarias."

De manera que no se trata de abrir ninguna puerta. De lo único que se trata es de que los hijos naturales tengan tanto derecho, en lo que á su herencia se refiere, como los hijos legítimos.

Señor Manini Ríos—En virtud de esa disposición del Código Civil, tiene los mismos derechos.

Señor Arena—Es necesario que tengan ese mismo derecho, porque demasiado ha sufrido el hijo natural por culpa de su padre. De manera que, aún suponiendo que hubiera de inferirle un dolor á la familia legítima, es necesario admitirlo, porque bastante ha sufrido el otro por adelantado.

Señor Manini Ríos—Bien, señor Presidente; estas cuestiones de detalle no son las razones fundamentales de mi disidencia á este proyecto de ley. Yo no hubiera tenido el coraje de solicitar que el Honorable Senado postergara la consideración del asunto, mientras me encontraba en campaña, simplemente para hacer manifestaciones de mi disidencia respecto á uno que otro texto del articulado.

Yo creo que este proyecto de ley tiene en sí algo más grave todavía.

Tiene algo de más grave en lo que subviente por completo los principales de nuestra legislación civil.

Esa falta de contemplación á los derechos de los terceros, y esa declaración expresa de la retroactividad de la ley, consagran, en efecto, la derogación de nuestro derecho común.

Yo bien sé que se argumentará por el señor miembro informante, con la brillantez que le es peculiar...

Señor Arena—Muchas gracias, querido socio.

Señor Manini Ríos—... sobre el carácter de declarativa que tiene la ley que reconoce la calidad de hijo á los descendientes naturales y que, por consiguiente, si tratándose de una ley simplemente declarativa, es decir, que se limita á reconocer el derecho y que no lo atribuye por sí mismo, lo natural es que todos los efectos de ese reconocimiento de derechos preexistentes surjan desde el momento del nacimiento; pero yo creo que este argumento no prueba nada, por lo mismo que prueba demasiado.

En primer lugar, son muchas las leyes de carácter declarativo, y, sin embargo, no por eso á los derechos que ellas consagran se les ha dado efecto retroactivo. En segundo lugar, algo detiene al legislador en este mismo caso. Si nos dejáramos llevar por este principio tan sencillo, en apariencia, lo natural es que el derecho retroactivo que se establece á favor de los hijos naturales fuera no hasta Noviembre de 1909, no hasta el momento en que en virtud de la ley se le reconoció legítima á dichos hijos naturales, sino para todas aquellas herencias abiertas desde el momento en que tuvieron tal calidad de hijos naturales, es decir, desde el momento del nacimiento.

¿Por qué ha sido ilógico en este caso el legislador?

¿Por qué los autores del proyecto de ley y la Comisión informante hacen esa limitación? Porque ellos se detienen, justamente, ante el temor racional de perturbar, aún más de lo que lo hace este proyecto, los intereses generales de la sociedad.

Decía, señor Presidente, que la retroactividad de la ley va contra todos los fundamentos de nuestra legislación civil. Es verdad que nuestro Código de la materia, en su título preliminar, por el hecho de establecer que las leyes no tienen efecto retroactivo, reconoce implícitamente al legislador el derecho de otorgárselo; pero el legislador debe tener presente que ese principio general, en términos tan radicales y expresos, que sienta el Código Civil, es, por lo menos, un consejo, es, por lo menos, una norma de prudencia, de parsimonia, de contemplación, que impone y que ha impuesto á nuestros legisladores, y á los que los sucedieren, para que trataran, en todo lo posible, de evitar el carácter retroactivo de las leyes.

Esta cuestión de la retroactividad es tan fundamental, está tan vinculada con el buen orden social, con la estabilidad de todos los negocios, y, por consiguiente, con la vida misma de la sociedad, que Asamblea tan formidablemente revolucionaria como la Convención francesa, en la Constitución del año 3 estableció, de una manera expresa, el precepto de que no se podría nunca dar á la ley efecto retroactivo.

Después, en las Constituciones sucesivas que en aquel período azaroso tuvo la Francia se derogó esa disposición. Pero el legislador francés ha mantenido la misma norma de nuestros legisladores, y, por regla general, casi sin ninguna excepción, se ha cuidado muy bien de reglar siempre sólo el porvenir y nunca el pasado, porque es sabido que pretender reglar el pasado es destruir la fe de los contratos, y, por consiguiente, la eficacia de las transacciones.

Para estos casos particulares, para los casos particulares que puede favorecer el proyecto de ley, el texto que está á nuestra consideración puede tener una importancia meramente relativa; puede interesar simplemente á unos cuantos particulares, pero el principio que se introduce en nuestras leyes, la alarma que empieza á sembrarse en el país, de ver que el legislador una, dos y más veces da á las disposiciones legales efectos retroactivos, es completamente desquiciador para la vida de los negocios, tiene que perturbar profundamente, tiene que conmover, sin ningún género de dudas, la tranquilidad de todos los que intervengan en las transacciones, y hacerles pensar de que nada hay de seguro, de que no se puede tener ninguna fe en la ley, en el régimen bajo el cual se contrate, si ha de venir otra ley después que ha de de-

clarar sin ningún valor todo lo que se ha hecho al amparo mismo de la ley.

Hay más, señor Presidente: al Juez le está prohibido torcer la letra ó el espíritu de la ley para resolver los casos particulares sometidos á su consideración; al Juez no se le permite modificar la ley, por más justo que le parezca, para resolver con ella casos particulares; al Juez no se le permite, por consiguiente, cualesquiera sean sus intenciones, por más loables que sean sus propósitos, entrometerse en el papel de legislador; y bien: al legislador tampoco se le puede permitir, por más loables, sanas y honestas que sean sus intenciones, entrometerse en el papel de Juez.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Manini Ríos—Es sabido que toda ley como la presente, en virtud de la cual se reglan casos del pasado, de una manera necesaria, sin quererlo, sin la voluntad propia del legislador, como estoy seguro que ocurre en el caso presente, tiene, por fuerza, que tocar un caso concreto del pasado, y resolver en un sentido ó en otro, una situación de hecho ya producida.

Señor Areco—¿Me permite, señor senador?

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Areco—Pero si esa acción de hecho ha sido llevada ante los Jueces, discutido ante los mismos el objeto del fallo producido de causa ejecutoria, no hay una ley capaz de destruir lo que aquel fallo judicial diga.

Ahora, es claro, desde que se trata de un proyecto de ley que se refiere exclusivamente á las personas, es necesario que se hayan inspirado los legisladores en algún caso particular. Si no se viera la posibilidad de que la ley favoreciera á alguno; si se tuviera la absoluta seguridad de que la ley ni favorecía ni perjudicaba á nadie, no habría por qué hacer la ley. Serían completamente inútiles las leyes que se dictan para resolver situaciones que se producen en la vida de los hombres y de los pueblos.

Señor Manini Ríos—Las leyes de esa materia, ante las situaciones producidas, se hacen siempre para reglar los casos del porvenir, los casos presentes, y nunca los casos del pasado.

Señor Areco—Se hacen para reglar en todos los casos que no hayan sido objeto de una decisión judicial.

Señor Manini Ríos—Yo bien sé,—y me felicito de la interrupción del señor senador Areco,—que se puede decir en los tonos más encarecidos, con los argumentos más elocuentes, de que hay situaciones de hecho que realmente deben ponerse de acuerdo con el derecho, por ser casos de entera justicia y de absoluta equidad. Pero yo lo que digo es que si hay casos que deben ser contemplados por esta ley, que es de justicia que sean contemplados por la ley, dándole á la misma efecto retroactivo, hay que tener en cuenta que los particulares favorecidos tienen que ceder ante el derecho superior, ante el derecho más permanente, más fundamental para la existencia misma de la sociedad...

Señor Areco—Entonces, la ley de divorcio no podía haberse dictado para resolver las situaciones de hecho ya producidas en los matrimonios que estaban disueltos ya de hecho antes de la promulgación de la ley.

Señor Manini Ríos—En toda la vida de colectividad, lo sabe muy bien el señor senador Areco,—es algo así como el a b c del derecho público, — los intereses particulares tienen que someterse ante el interés superior de la sociedad. Los casos particulares que vaya á resolver este proyecto de ley, se encuentran en un caso semejante...

Señor Areco—Yo creo que sí.

Señor Manini Ríos — ... aunque sea injusto que se perjudiquen esos particulares, que se salve algo que es más substancial, que es mucho más primordial: el interés social, que reclama no sembrar la alarma entre nuestros legisladores, empezando á dictar una y otra vez leyes con carácter retroactivo.

Señor Areco—El interés social debe ser el de la justicia siempre; y la justicia se contempla lo más absolutamente posible con la sanción del proyecto...

Señor Manini Ríos—El interés social es la justicia y muchas otras cosas. El interés social es en este caso el respeto que debe merecer la legislación civil, es dar la mayor seguridad posible en las transacciones; es introducir la confianza en el público, y no la desconfianza y la inestabilidad de la ley en virtud de la cual se contrata. Todo eso es el interés social, y ese interés social debe respetarse sobre los intereses particulares, por más justos que sean los que se encuentren en juego.

He terminado.

Señor Arena—Voy á contestar, señor Presidente, con la mayor precisión posible, y tal vez con un poco de extensión, las observaciones formuladas por el señor senador Manini Ríos, porque quiero que quede bien de manifiesto que esta ley es una ley de justicia absoluta, tan justa, que no hubiera sido necesario promulgarla, si no fuera por cierto equívoco que se ha desparramado en nuestro ambiente,—yo no sé por qué, tal vez nada más que por esa enfermedad que yo llamaría del "mal entendido" conservadorismo, que suele dar una nota predominante entre nosotros.

Señor Manini Ríos—Es una enfermedad de que estamos padeciendo mucho.

Señor Arena—Los menos, por fortuna.

Señor Manini Ríos—Yo no tengo ningún inconveniente en declararme conservador al lado del doctor Arena.

Señor Arena — Muy bien; me alegro mucho.

Señor Areco—Podríamos prorrogar la hora...

Señor Arena—Supongo que el Senado va á ser bastante benévolo para prorrogar un poco la sesión; sinó, no valdría la pena empezar á hablar, faltando tan poco para sonar la hora.—(Apoyados).

Decía, señor Presidente, que se habla con tanta alarma del efecto retroactivo de esta ley.

Pues bien: yo creo que se puede demostrar por a b, como tres y dos son cinco, que esta ley no retrotrae nada; que esta ley no hace más que repetir lo que dicen otras leyes y lo que está en el ambiente jurídico del mundo.

¿Existe ó no existe una ley votada por nosotros, que dice que los hijos naturales tienen legítima en concurrencia con los hijos legítimos, en todas las sucesiones que se abran después de 1909? Existe.

¿Está universalmente admitido ó no que las reclamaciones de los hijos naturales, hechas ante los Jueces, tienen efecto declarativo, ó sea que se retrotraen á la época del nacimiento? Está admitido. Y no podría ser de otra manera, porque cuando se declara que uno es hijo natural, se declara implícitamente que es hijo natural desde que ha nacido.

Ahora bien: si existe esa jurisprudencia universal que dice que un hijo declarado natural, lo es desde que ha nacido, y existe una ley que le da legítima á los hijos naturales en todas las sucesiones que se abran después de 1909, está dicho de una manera absoluta que todos los hijos naturales existentes desde 1909, han tenido y tienen legítima.

Y yo, señor, tan lo he entendido siempre así, de una manera indiscutible, que, como lo sabe mi buen amigo el señor senador Manini, he expedido diversas consultas á la campaña mucho antes de presentarse este proyecto de ley, en las cuales sostuve que por el hecho de haberse autorizado la investigación de la paternidad y admitirse la prueba de posesión del estado civil de los hijos naturales, los que se presentaran podrían aspirar á tener su legítima en las sucesiones abiertas después de 1909. Y hasta decía, con esa vehemencia que me atribuyen mis compañeros, que estaba seguro de que no habría Jueces con cabeza medianamente sentada en el país, que fueran capaces de negar aquel derecho.

Señor Areco—Muy bien.

Señor Arena—Esta ley, pues, lo único que hace es acentuar, es subrayar el pensamiento del legislador, para evitar equívocos y malas interpretaciones judiciales.

La ley ha querido, señor, que todos los hijos naturales,—"que todos", ha dicho, sin ninguna salvedad,—tengan legítima en las herencias posteriores á 1909; y ni siquiera distinguió entre los que hubiesen justificado su estado civil en la fecha ó no lo hubiesen justificado. El legislador había creído que se iba á respetar el célebre aforismo de que donde él no distingue, á nadie le es lícito distinguir. De modo que debió suponer, con toda conciencia, que quien quiera que probase que era hijo natural, después que dictó su ley, tendría su legítima.

Por otra parte, señor, cuando el legislador autorizó que los hijos naturales pudieran justificar su estado civil por la posesión notoria y pudieran investigar su paternidad, no pudo ser con un fin platónico. El legislador sabía—yo á lo menos lo sabía bien,—que á los desgraciados hijos naturales, con dictar esa ley, no se les remediaba su naufragio moral. Nadie pudo suponer, por un momento, que, con nuestra ley, íbamos á disminuir las desventuras que han sufrido los hijos sin padre. Todos sabíamos igualmente, al dictar esa ley, que no les hacíamos ningún regalo á los hijos naturales, con darles el medio de reconquistar su nombre, porque, por regla general, el hijo abandonado, llega, y con perfecta razón, á importársele poco del nombre de su padre; generalmente se ha hecho otro, si ha podido, á veces más respetable que el de su padre, bajo muchos puntos de vista indigno de serlo.

Pues bien: si todo eso sabemos, ¿qué otro objeto pudo tener nuestra ley de investigación de la paternidad, que darle á los hijos el medio de arreglar su situación económica, el medio de poder ir á cobrar lo que es suyo en las herencias de sus padres? Y si eso es evidente, de toda evidencia, — porque me parece imposible que nadie me lo discuta con argumentos valederos, — ¿por qué estos aspavientos y por qué extrañarse que dictemos una ley que vuelva á decir lo que ya está dicho?

Esta ley, señor, no es una ley reparadora. Fué reparadora la ley que dió legítima á los hijos naturales en concurrencia con los hijos legítimos. Fué igualmente reparadora la ley que autorizó la investigación de la paternidad. Pero esta no repara nada. Esta no evita ninguna injusticia. Lo único que quiere, y lo quiere vehementemente,—por lo menos lo queremos nosotros,—es que no se cometa una gran injusticia en contra de lo que ella ha establecido de una manera categórica; que en nombre de un principio mal entendido no se arrebate á los hijos naturales lo que el legislador les ha dado. Lo que quiere es que los Jueces entiendan bien que el legislador de la República ha dado á todos los hijos naturales, en todas las herencias posteriores á 1909, una legítima en concurrencia con los hijos legítimos.

Y los que se oponen á nuestra tesis pugnan, — sin quererlo seguramente, y tal vez sin pensarlo, — por arrebatarles esos derechos legítimos á los hijos naturales, so pretexto de que en tiempo no han podido justificar su estado civil. Y ¡oh aberraciones humanas! estos excelentes señores que se muestran tan duros con los po-

bres hijos naturales, encuentran, sin embargo, perfectamente razonable, que un Juan de los Palotes, ubicado por la China ó la Conchinchina, se presente un día, 20 ó 25 años después que una herencia ha sido declarada yacente y está en manos del Estado, prestando beneficios reales á la comunidad, con cuatro papeles, con tal que estén bien legalizados, á reclamar sus derechos. ¡Y se les dan y les parece muy bien que se les den!

Señor Manini Ríos — Porque era su derecho.

Señor Areco — Pido la palabra para una moción de orden.

Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta las 7.

Señor Manini Ríos—Yo, cuando termine este asunto, me voy; de manera que no sé si quedará el Senado con número, pero no tengo inconveniente en aceptar la prórroga.

Señor Areco—Si se agota la orden del día antes de las 7, quedará terminada la sesión.

Yo fundo mi moción en que es muy posible que sea la última sesión que celebre el Senado en el período extraordinario, y habría interés en agotar la orden del día.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Se va á votar si se prorroga la sesión hasta las 7.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Arena—Ese Juan de los Palotes, es verdad, tiene el perfecto derecho de reclamar su herencia; muy bien. ¡Pero los hijos naturales tienen también el suyo!

Señor Manini Ríos—No lo tienen todavía.

Señor Arena—Tienen el que les da la justicia y el que nosotros les damos.

Señor Manini Ríos—Pero dénselo después y no pierden nada.

Señor Arena—Es que ya se lo dimos en 1909, y queremos que se respete ahora! Porque es necesario notar otra anomalía muy á favor de nuestros defendidos: que mientras el Juan de los Palotes de la Cochinchina ha podido esperar 25 años para venir á reclamar sus derechos, por culpa suya, porque bien pudo haber venido en tiempo, si es que siquiera sabía que tenía un tío en América que le había de aportar un día una fortuna, una fortuna que los señores conservadores consideran tan respetable, los pobres hijos naturales, si no se presentaron en tiempo, no fué por desidia, sino por nuestra culpa, porque si nosotros hubiéramos sido realmente previsores, realmente humanos, la ley reparadora debimos haberla dictado hace mucho tiempo...

Señor Manini Ríos—Pero no estaba dictada.

Señor Arena—... y fué sobre todo por culpa de la indignidad de sus padres, quienes no cumplieron con sus deberes más elementales.

Señor Manini Ríos—De aquí en adelante los hijos naturales tendrán los 30 años que tienen todos los herederos: nadie le discutirá á los hijos naturales ese derecho.

Señor Arena—Ya le contestaré al señor senador de una manera contundente á ese argumento. No lo hago ahora, porque soy naturalmente desordenado, y si todavía dejo que los otros me desordenen más, no concluyo nunca.

Esta ley, señor Presidente, á ser algo, sería apenas una simple ley aclaratoria, sería á lo sumo, lo que se llama una interpretación auténtica de la ley. Y colocados en este terreno, la duda no es posible. ¿Qué se puede lícitamente decir, queriendo aclarar la ley que autorizó la investigación de la paternidad, qué otra cosa puede decirse que le quisimos dar á los hijos naturales que probaran su estado, el derecho de reclamar su legítima en cualquier momento, siempre que supiesen que tenían derecho? Este concepto, por otra parte, no tiene nada de estupendo ni de revolucionario, porque es un derecho elementalísimo de todos los herederos legítimos hasta el séptimo ó décimo grado, los cuales, en cualquier momento que justifiquen su estado, se presentan y reclaman su herencia.

Señor Manini Ríos—Pero es claro que lo sepamos todos. Yo creo que por casualidad no contribuí á la sanción de esa ley de la investigación de la paternidad, y creo que en lo fundamental, salvo ciertos detalles, en lo demás estaba y estoy de acuerdo, á pesar del conservadorismo que me atribuye el señor senador y que yo acepto en cuanto tiene relación con las actitudes extremas del mismo. Pero esa ley, es claro, todos estamos de acuerdo que le reconocía á los interesados, no sólo el derecho platónico de llamarse hijo natural de Fulano, sino que también le reconocía el derecho á la legítima de la herencia de ese mismo señor, pero se le reconocía de 1914 en adelante.

Señor Arena—¿De manera que ese hijo natural había nacido en 1914; era recién hijo en 1914?

Señor Manini Ríos—Y entonces, ¿por qué no se remiten hasta el tiempo en que nació la criatura, en que nació el hijo natural?

Señor Arena — El señor senador me obliga á anticiparme un poco, Pero él, que conoce mi temperamento, sabe bien que si yo pudiera hacer la ley, que si yo pudiera mover el Senado, iría un poco más lejos. ¿Acaso no sé bien que es una enorme injusticia; acaso no sé bien que es quedarnos á la mitad del camino no dar legítima á los hijos naturales en las sucesiones anteriores á 1909? Pero si aún quedándonos en la mitad del camino nos es tan difícil llegar, ¿qué sería si quisiésemos ir hasta el fin?

Señor Manini Ríos—Revolucionar.

Señor Arena—No, señor; hacer justicia, nada más.

Señor Manini Ríos—El señor senador sabe que las dos principales instituciones de crédito de la Capital, con razón ó sin ella,—no entro á analizarla,—niegan toda operación con las sucesiones abiertas después de 1909, en mérito al temor de la presentación de los hijos naturales.

Señor Arena—Tengo el placer de hacer saber al señor senador que ya nos hemos puesto de acuerdo con esas instituciones de crédito: están con nosotros.

Señor Manini Ríos—¡Qué sería si se les reconociera el derecho desde 60 ó 70 años atrás!

Señor Arena—Si hiciéramos esa ley que el señor senador llama revolucionaria y que yo sólo llamaría un poco avanzada, si hiciésemos esa ley con el cuidado con que hemos hecho esta, poniendo especial empeño en que ningún interés respetable de terceros sufriese la más mínima lesión, vería el señor senador que hasta los Bancos la votarían con nosotros, porque los Bancos, en seguida que ven seguro su dinero, les importa poco lo demás.

Pero ruego al señor senador que no me interrumpa, porque desearía molestar lo menos posible la atención del Senado, y temo que de esta manera mi discurso se prolongue mucho.

Decía, señor Presidente, que tomada esta ley bajo el punto de vista de una aclaración ó de una interpretación auténtica, no tenemos más remedio que reconocer que cuando dimos el derecho de investigar la paternidad fué con el fin de que el heredero á quien dimos ese derecho pudiera perseguir la cuota hereditaria que le correspondiese, porque sino habríamos dado un derecho absolutamente platónico.

Lo único que debió detenernos, — y nos ha detenido, — ha sido el derecho de los terceros, el derecho de todos los terceros. Y no por un capricho, ni por una genialidad modernista: fué sencillamente porque nosotros, que somos muy racionales, aunque un poco revolucionarios, hemos pesado bien lo que hacíamos y hemos visto que por respetable que sea el derecho de los hijos naturales, por mucho que deba interesar ese derecho á la ley, mucho más respetable es el de los terceros. Porque mientras el hijo natural recibe un beneficio de la ley, recibe lo que le da la ley, tal vez lo que ya no esperaba, porque la pobre gente debe estar muy acostumbrada á las injusticias de la ley —en cambio el tercero ha dado su dinero por la cosa adquirida y lo ha dado creyendo con perfecta buena fe que compraba al dueño de la cosa.

Luego, el derecho del tercero es para nosotros más respetable que el del hijo natural. Y es que en todas las leyes que hemos hecho, y en todas las leyes que hagamos, se verá que un principio de alta justicia ha sido el norte de nuestro criterio.

Dice el señor senador Manini Ríos, con los que comparten su criterio, que deberíamos legislar para después, para el porvenir. Es este un error tan fundamental que no sé cómo cabe en un espíritu tan superior como el suyo.

¿Cómo no comprender, señor, que la esencia de estas leyes es legislar para el presente? ¿Cómo no comprender que lo primero que debe agitar al legislador es el dolor palpitante del hombre que sufre á su lado? ¿Cómo suponer que el legislador deba tomar medidas de previsión para el porvenir y olvidar el presente?

Señor Manini Ríos—No es el presente, no. El presente se resuelve siempre de acuerdo con la ley vigente. Lo que pretendemos es que no se revolucione al pasado; y que lo que se ha hecho al amparo de la ley vigente en el momento que se hiciera, se mantenga.

Señor Areco—¡Qué más quiere el señor senador que todas las transacciones verificadas hasta el 15 del corriente mes son válidas!

Señor Manini Ríos—No me refiero á eso; me refiero á las sucesiones abiertas y terminadas.

Señor Arena—Si el señor senador tiene paciencia, le contestaré á todo lo que ha dicho y á todo lo que le queda por decir.

Señor Manini Ríos—¡Es lo que temía que dijera!

Señor Arena—Continúo.

Si fuera cierta la teoría del señor senador, si fuera cierto que deberíamos legislar para el porvenir y olvidar el dolor presente, entonces tendríamos que ir un poco más lejos, no bastaría solamente con legislar para las sucesiones venideras. Habría que atender también á los hijos legítimos que nos dijeran: "Hemos nacido bajo una ley que nos garante contra las pretensiones de los hijos naturales; tenemos un derecho adquirido que hay que respetar". Y respetando esos derechos adquiridos, deberíamos legislar para mucho después, para los hijos naturales que nazcan en el porvenir!

Señor Manini Ríos—Es un sofisma; el señor senador sabe que son hijos desde el momento que nacen; pero son herederos desde que muere el causante; sino. ten-

drían derecho á reclamar que se anularan las ventas desde el momento que muere el causante, cosa que no reconoce la ley.

Señor Arena—Yo creo que es cuestión de grados.

Señor Manini Ríos—Lanzados en cierta pendiente, hacemos muchas cosas.

Señor Arena—La lógica de los hechos es así.

El señor senador sostiene que lo justo es dictar leyes para las sucesiones del porvenir. Yo creo que con el mismo criterio se puede sostener que lo justo, según los hijos legítimos, sería que se dictaran leyes para los hijos naturales que nazcan en el porvenir. Y si llegáramos á ese resultado, concluiríamos en una cosa estupenda: llegaríamos á que el legislador, indiferente á la miseria de los pobres hijos naturales, á los cuales ve morir de hambre y deja morir en nombre de la ley, se mostrara de una solicitud sorprendente para los hijos naturales del porvenir, no ya nonatos, sino que apenas palpitan en el misterio microscópico de la simiente!

Y ese, señor,—el argumento que voy á hacer lo dedico al doctor Repetto, —sería el caso de un médico que dijera: estoy persiguiendo una antituberculina para la tisis, infalible; la tengo en la mano, pero es para tísicos del porvenir. Los actuales que revienten! — (Risas).

He oído decir, señor Presidente, — y si no se ha dicho aquí, se ha dicho afuera, y para el caso es lo mismo, — que esta ley es innecesaria, que habría que dejar que los jueces la aplicaran.

No lo creo, señor. Los que sostienen esto tendrían razón si el texto de la ley fuera inequívoco, si el texto de la ley fuera, por lo general, rectamente interpretado. Pero esta discusión, precisamente, prueba lo contrario. Esta discusión prueba que el texto de la ley no lo entienden todos de la misma manera. Luego, no es cuestión de los jueces, es cuestión nuestra.

Tengo, señores, mi teoría bien definida sobre lo que debe ser el legislador y sobre lo que debe ser el juez. Creo, con el doctor Manini Ríos, que las funciones de ambos se tocan, desde que el deber del uno y del otro es hacer justicia. Sin embargo, se trata de tareas completamente distintas. Uno hace la ley, el otro la aplica. El ideal sería que el juez nunca interpretará la ley. El ideal sería que la ley fuera dada por el legislador perfectamente nítida, de una sola pieza, para que el juez, en cada caso, la aplicara. El ideal sería que el juez tuviera toda la libertad para decir quién es el dueño del derecho, pero que el derecho lo diera entero, siempre, absolutamente siempre, el legislador. Y en seguida que apareciera la doble interpretación, la interpretación equívoca, el deber inmediato del legislador sería rever su ley para que pudiese ser aplicada científicamente en todos los casos.

Sería un ideal, — y permítame el doctor Repetto que vuelva á la medicina... (recién me acuerdo que el doctor Gallinal también es médico...

Señor Gallinal — El doctor Ramasso reclama también su título.

Señor Arena — Es verdad! No me había dado cuenta de que tenemos un Senado casi de médicos)... —decía que el ideal sería que se pudiese hacer en derecho lo que se haría en medicina, si esa ciencia estuviese más avanzada y los médicos de laboratorio hubiesen podido determinar los remedios específicos de todas las enfermedades. Porque entonces, el médico práctico no haría más que examinar al enfermo, diagnosticar su mal, y aplicarle el remedio indicado. Así el juez en la clínica de la vida determinaría cuál es el dueño del derecho é inmediatamente le aplicaría su derecho, que, para el caso concreto, le habría dado el legislador.

Se habla de los casos concretos.

Ya el señor senador Areco, en una feliz interrupción, dijo casi todo lo que se podía decir sobre esa materia. Pero no resisto á la tentación de retocar su pensamiento.

¿Cómo es posible, pregunto, que al dictarse una ley no se tenga en cuenta el caso concreto? Las multitudes, ¿qué otra cosa son que una serie de casos concretos? ¿Cómo se concibe una ley en la abstracción fuera de la vida? La ley no es otra cosa que una reacción de las necesidades que repercuten en el escenario donde se fabrica el derecho.

Por consiguiente, lo primero que hace sentir la necesidad de la ley es la presencia de los casos concretos.

De manera que cuando se quiere combatir una ley no es indicando el caso concreto á quien va á favorecer cómo se la combate mejor. Lo que debe probarse es que la ley es injusta, que va á favorecer injustamente á un caso concreto. Y lo que tal vez pudiera probarse con eficacia es que la ley se hiciese para un determinado caso concreto y no para todos los casos que se encontrasen en las mismas condiciones. Por fortuna, nuestra ley no es para favorecer á un sólo caso concreto, sino para favorecer la justicia maltratada en un sinnúmero de casos concretos, igual al caso ó á los casos que han podido mover al legislador.

Se ha argumentado, señor, que la frecuencia con que hacemos las leyes hace la ley instable, el derecho inseguro...

Señor Manini Ríos — Perdón, una ligera rectificación, que sirve para encaminar al señor senador.

No es por la frecuencia con que se hacen las leyes: es porque se hacen leyes con efecto retroactivo.

Señor Arena — Dice el doctor Manini que la frecuencia con que se hacen leyes de efecto retroactivo, — y lo curioso es que ha empezado por negar que ésta tenga efecto retroactivo...

Señor Manini Ríos—Si lo dice el artículo: "los efectos retroactivos de la disposición precedente", etc., etc.

Señor Arena—Yo ya dije que sólo por impropiedad de lenguaje esta ley podía hablar de efecto retroactivo. Empecé mi discurso con estas palabras, y creo que he probado, con gran abundancia, con exceso de abundancia, que no hay tal retroactividad en la ley.

Vuelvo á mi argumento. Se dice que con estas leyes hacemos el derecho inestable. Quiero que se medite sobre esta cuestión, y se verá que el derecho, que la ley, tienen que ser forzosamente, esencialmente inestables. ¿Qué es la ley? No es más que un esfuerzo hacia el mejoramiento; una tensión permanente para alcanzar lo mejor, casi siempre doloroso, como son todos los grandes esfuerzos. Para atender las necesidades de cada momento y para corregir los errores viejos, el legislador tendría que rever constantemente su ley, como el escritor revé su obra.

Si tuviera que definir la ley, diría que es la última fórmula de la justicia, la más reciente, la más amplia, la más perfecta. Y si después de definir así la ley, tuviera que formarme un concepto ideal del legislador, diría que es el inspirado y tenaz modelador de la justicia, siempre descontento de su obra, siempre fijo en el ideal lejano, difícil de alcanzar, borrando hoy el rasgo que trazó ayer, en cuanto ve que rompe la armonía de la línea. Y ese esfuerzo tenaz de todos los días, en ese esfuerzo de artista,—porque el verdadero legislador es para mí un supremo artista,—la única preocupación debería ser la armonía de sus leyes, porque la armonía es á la vez belleza y justicia. Persiguiendo esa armonía, como la perseguimos en este caso, raras veces, nunca, se lesionaría ningún derecho respetable. Y cuando se lesionara algún derecho, siempre sería por un principio de armonía superior, como cuando por ejemplo, intereses principales nos imponen olvidar intereses subalternos.

Así sucedió cuando se abolió la esclavitud, que no fué posible tener en cuenta los intereses de los que la víspera de la ley habían comprado un hombre, con la misma buena fe con que se compra un buey!

Se ha dicho que no respetamos los derechos adquiridos. ¡Falso, señor! Todos los derechos adquiridos, realmente respetables, se respetan en esta ley. Ningún tercero, absolutamente ninguno, comprometido en herencias pasadas, sufrirá el menor menoscabo por nuestro proyecto.

Se respeta absolutamente todo. Se toma la herencia en el estado en que se encuentra; si el heredero ha conservado, se le manda devolver lo que no es suyo. Y nada más. De manera que lo único que no resulta respetado, — y con esto contesto uno de los argumentos concretos del doctor Manini Ríos,—es el heredero. Pero es que el heredero, señor,—y pido al Senado que observe bien lo que voy á decir,—el heredero no es un propietario como los otros. El heredero no es el verdadero propietario: es apenas el continuador de su causante. Y lo es, no en principio, sino en el propio derecho escrito. Tan es así, que tiene que pagar hasta la última deuda del causante. Una deuda de veinte pesos, diez y nueve años después debe pagarla el heredero. Y si debe pagar una miserable deuda de veinte pesos, ¿cómo no ha de deber pagar una deuda tan fundamental, tan sagrada como es la de la concepción del hijo natural?

Señor Manini Ríos—La deuda de veinte pesos habría nacido antes de la sucesión.

Señor Arena—¿Y el hijo habrá nacido después de la muerte del padre?

Señor Manini Ríos—Pero el derecho á la herencia nació después.

Señor Arena—El señor Manini Ríos, que sabe mucho más derecho natural que yo...

Señor Manini Ríos—Ni natural ni civil.

Señor Arena—... sabe que desde que nace el hijo en una sociedad bien organizada, un poquito mejor constituída que la nuestra, debería tener todos los derechos á la vida, absolutamente todos, y que es una verdadera iniquidad jurídica...

Señor Manini Ríos—En todo caso es la que cometen los autores del proyecto, no retrotrayendo hasta el momento que nace.

Señor Arena—Ya he dicho cuáles son las razones que tengo para no ir tan lejos.

Si el señor senador me asegura una mayoría, aunque sea de medio voto, formulo un proyecto y llegaré hasta donde él quiera hacerme llegar, en la seguridad de que no incurriremos en ninguna injusticia, en la seguridad de no hacer ningún mal, en la seguridad de hacer un gran bien social.

Señor Manini Ríos—Si hiciera lo que llaman los franceses la política de "lo peor", de seguro que comprometía mi voto desde luego.

Señor Arena—Estas frecuentes interrupciones de orden trascendental...

Señor Manini Ríos—No hago más.

Señor Arena—... no me hacen ningún mal. Lo que temo es que me lleven un poco lejos y canse al Senado. Pero, aunque lo canse, es lo mismo: llegaré hasta el fin!

Estas interrupciones de orden trascendental, digo, me obligan á una ligera digresión de principios.

Yo, señores, no soy tan avanzado como el doctor Manini me cree.

Señor Manini Ríos—Me parece que nos conocemos desde hace rato.

Señor Arena—No soy socialista. Tal vez porque no ha cristalizado en mi espíritu, con bastante nitidez, el ideal socialista. Tal vez porque me parece un poco utópica la reconstitución de la sociedad futura, y prefiero aplicar los remedios radicales

que encuentro á mano para los males de la sociedad existente.

No creo que la propiedad sea un robo, ni mucho menos. Pero no dudo que está pésimamente repartida, y que no todas las propiedades son igualmente respetables. Para mí no es lo mismo la propiedad adquirida á fuerza de trabajo, que la propiedad adquirida de otra manera distinta. Para mí no es lo mismo la pequeña propiedad, que esa propiedad deforme, casi monstruosa, que no aprovecha á nadie, que crece vertiginosamente, morbosamente, como las células cancerosas.

Con este criterio, de todas las propiedades, la menos respetable para mí ha de ser la hereditaria, sobre todo la gran herencia. A ratos se me ocurre que tal vez tengan razón los que sostienen que se mejoraría extraordinariamente el mundo suprimiendo la herencia, porque puede ser que el hombre, en cuanto tuviera que renunciar á la inmortalidad sobre pedestales de billetes de banco, se hiciera infinitamente menos sórdido, más humano, menos absurdo. Pero no voy á perder tiempo en teorizar sobre una cuestión tan lejana. Lo que sí afirmo, con profunda convicción, es que desde ya deberíamos acostumbrarnos á mirar los derechos hereditarios como uno de los grandes recursos del Estado, para gravar, no diré despiadadamente, pero con bastante rigor, las grandes hijuelas, sobre todo en cuanto que se alejaran, aunque sea poco, de la línea más directa.

Esta pequeña digresión me sirve para demostrar con el gusto con que yo haría el derecho nuevo de que me hablaba el señor senador Manini.

Señor Manini Ríos — Pero ese es un derecho viejo.

En materia de imposición fiscal es un principio incorporado. Estamos de acuerdo todos.

Señor Arena — Hablo del derecho nuevo que me insinuaba el señor senador respecto de la herencia.

Se imagina el gusto con que acompañaría al señor senador. Porque, tratándose de una propiedad ganada por otro, que la da la ley, que es elemental repartirla por igual entre todos los hijos, igualmente naturales, ¿qué extraño es que yo llevase la retroactividad hasta lo más lejano que pudiera llevarse? Y lo haría, señores, sin producir ninguna perturbación, sin producir ninguna inquietud; porque por ese criterio de armonía legal que guiaría mis procedimientos, respetaría todos los derechos adquiridos, ni siquiera los celosos banqueros tendrían por qué encrespar su ceño ante nuestra ley.

Entre las distintas objeciones que han llegado hasta los señores senadores está una exposición de los señores escribanos. La he leído con toda la atención que se merece, y declaro que no ha tenido la suerte de persuadirme, ni de debilitar en lo más mínimo mis convicciones.

Por otra parte, me parece que los señores escribanos no tienen ningún motivo para quejarse de nuestra ley. Ellos, como depositarios de la fe pública, como autores de los documentos en que se transfiere el dominio de las propiedades, sería natural que se inquietarán si nuestra ley tocase algún derecho adquirido. Pero eso no sucede. Todas sus escrituras, toda su documentación queda en pie. El solo trastorno que podrán sufrir los escribanos será los pocos meses de incertidumbre que va á traer nuestra ley. Pero incertidumbres parecidas hay que producirlas á cada rato, si se quiere progresar. ¡Por algo decía hace un momento, que la tensión legal es una tensión dolorosa.

En ningún campo de la actividad humana se avanza sin algún sufrimiento. Para hacer un bien á muchos, es necesario que alguien sufra. Sin algún sufrimiento, —el menos posible, — el bien no se hace jamás.

Voy á terminar, señor Presidente.

Declaro que yo he sentido siempre una singular simpatía por los hijos irregulares. Se me han presentado como los proletarios de la familia, frente á los principitos, los hijos legítimos.

Para los unos el abandono, la miseria, la desconsideración; para los otros los mimos, los cuidados, la abundancia. Y, sin embargo, señor Presidente, unos y otros presentaron la misma solicitud para venir al mundo; unos y otros fueron concebidos de la misma manera, salvo esa pequeña canallesca traición que muchas veces suele ser el preludio de las concepciones irregulares.

Pues bien, señor; ante esa aberración, mi espíritu se ha sublevado, como se subleva ante esas grandes fortunas amasadas con el dolor de los pobres. Y si fuera posible que yo hiciese la ley, doctor Manini; si yo pudiera hacer totalmente la ley, haría una ley de reparación, una ley casi vengadora!

Señor Manini Ríos — Revolucionaban las herencias, revolucionaban el país.

Señor Arena — Haría una ley en la cual se leyera, entre líneas, más ó menos lo siguiente: "Pobres hijos naturales: ustedes que tantas penurias han pasado, que tantas torturas han sufrido, respiren, que el autor de todos sus males al fin ha muerto, y la ley va á tomar el timón de su hacienda. Desgraciadamente, no podré darles la parcela de cariño y de protección que les correspondía por el hecho de haber nacido, que tiene el último animal de la creación y que les negó la inmoralidad y la dureza de sus padres. Pero ya que no les daré eso, por lo menos les daré lo poco que les puedo dar: la plata de sus causantes".

Y cuando llegara el momento de repartо, señor, — sorpréndase el Honorable Senado, — á título de compensación, les daría á esos infelices, de la vida, la mejor parte. — (¡Muy bien!).

Pero, desgraciadamente, no puedo hacer la ley. No soy más que un pobre, un modestísimo colaborador de la ley. Por consiguiente, hago sólo lo que puedo. Me limito, para desgracia de los hijos naturales y de muchos otros desventurados, á poner remiendos á nuestro anticuado y maltrecho edificio legal, con el único fin de hacer más suave, más pasable esta áspera vida.

He dicho, señor Presidente. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

Yo deseo exponer mi criterio, señor Presidente, respecto de este asunto, en muy pocas palabras.

Yo no creo, como el señor senador Arena, que haya que hacer, — cuando se trata de leyes, — la distinción que él establecía, diciendo: que unas son atributivas y otras declarativas de derechos. Eso está bien, refiriéndose á los Jueces, refiriéndose á los fallos judiciales, pero no refiriéndose á las leyes.

Todas las leyes, señores, las de forma, como las de fondo, son atributivas, y todas son también declarativas.

Las leyes de fondo, — esta misma ley de 1909, — que ha declarado el derecho de los hijos naturales á coparticipar con los hijos legítimos en las herencias de los padres, es ley de forma ó declarativa.

¿Por qué? Porque ha dado forma positiva, ha dado forma explícita, imperativa, á una conclusión consagrada por el derecho natural. ¿Ha inventado el principio de justicia que consagra? No, señor Presidente: no ha hecho nada más que reconocerlo.

Los principios de justicia, los principios consagrados por el derecho natural, aún los principios reconocidos y consagrados por el derecho positivo, no tienen fuerza ninguna de realidad, si no hay una disposición legal que establezca la forma ó el procedimiento de reclamarlo y hacerlo valer en justicia.

De modo que la ley de forma, la ley que suministra el medio, los procedimientos de hacer efectivo el derecho, ó de hacer declarar el derecho consagrado por la disposición positiva, no es puramente declarativa: consagra un derecho, lo consagra en la misma forma que la disposición de fondo.

Quiere decir, pues, que estas disposiciones de las leyes de 1910, de 1912, de 1913 y de 1914, relativas á la forma de establecer la calidad de hijos naturales; esas disposiciones que atemperaron los principios rigurosos de la legislación anterior, respecto á reconocimiento de la calidad de hijos naturales, y que consagraron el derecho de estos hijos de hacerse declarar tales, cuando el padre se había olvidado de reconocerlos, ó no había querido reconocerlos; todos esos preceptos que se refieren á la forma de comprobar la calidad de hijos naturales, consagran el derecho mismo de tales hijos.

Por consiguiente, cuando se pretende por este proyecto de ley en debate que las ventajas de esas últimas leyes, á que me he referido, se extiendan á aquellos hijos naturales que hubieran podido tener derecho á recibir parte de herencia en las sucesiones abiertas después de 1909 y que no pudieron recibirla porque la ley no les daba el medio de reclamar sus derechos ó de justificar su calidad; cuando se pretende eso, señores, se quiere hacer una ley francamente retroactiva.

Estoy muy lejos, pues, de pensar, como mi distinguido colega el señor senador Arena, que esta sea una ley puramente explicativa, que sea una ley puramente interpretativa; estoy muy lejos de eso: esta es una ley retroactiva. Pero yo debo declarar, señor Presidente, que á mí no me espanta la retroactividad de la ley; yo creo que una ley puede ser perfectamente retroactiva, y que es justo muchísimas veces que lo sea...

Señor Arena — Apoyado.

Señor Aguirre y González — La cuestión es establecer el límite hasta dónde debe llegar la retroactividad de la ley.

Señor Manini Ríos — Es claro; ahí está toda la cuestión.

Señor Aguirre y González — Por consiguiente, la cuestión estaría en establecer hasta dónde puede ir la retroactividad de esta ley que se está debatiendo.

Todo lo que no sea justo puede perfectamente llevárselo por delante la ley en sus efectos retroactivos.

¿Es justo el derecho de los hijos legítimos que heredaron en las sucesiones abiertas antes de la vigencia de esas leyes que establecieron nuevas formas, nuevos procedimientos, y que dieron facilidades para justificar la calidad de hijos naturales; es justo el derecho de esos hijos legítimos que pretenden quedarse con toda la herencia cuando aparece un hermano natural, que entonces, al deferirse la herencia, no pudo justificar su calidad de heredero, y que ahora sí ha podido justificarla? ¿Es justo el derecho de esos caballeros, y podrán ellos decirles, con razón y fundamento, á sus hermanos naturales: "ustedes no tienen el derecho de reclamar parte en estos bienes, porque cuando se abrió la sucesión, ustedes no tenían los medios legales de probar su calidad"?

No, señores: esos hermanos naturales podrían decirles: "aunque la ley no nos hubiera dado entonces la facultad que ahora nos confiere, la sangre que corría entonces por nuestras venas era la misma que corre ahora;...

Señor Arena — Apoyado.

Señor Aguirre y González — ... tan hermanos vuestros éramos entonces como ahora; por consiguiente, tanto derecho debíamos tener entonces para reclamar la herencia, ó la parte que nos corresponde en la herencia del causante común, del padre

común; tanto derecho debíamos tener entonces como tenemos ahora".

De modo, pues, que, á mi juicio, eso que se llama derecho adquirido de los hijos legítimos á negarles á sus hermanos naturales la parte que les corresponde en el caudal dejado por el causante común, eso no es tal derecho adquirido; pero hay aquí derechos adquiridos, que es necesario respetar. Hay derechos adquiridos ante los cuales debe detenerse la retroactividad de la ley como ante una valla insalvable.

Esos derechos adquiridos son los de los terceros adquirentes de los herederos legítimos, ó de los que fueron declarados tales herederos legítimos en la sucesión del causante: los terceros adquirentes de buena fe.

La buena fe, señores, es un elemento que debe merecer la mayor atención por parte del legislador, y que la ha merecido dentro de nuestra legislación civil.

Hay en nuestro Código Civil varias disposiciones que contemplan este elemento de la buena fe por parte de terceros. La buena fe, señores, repito, es un elemento tan importante, que muchas veces debe llegar hasta quebrar el rigor de los principios jurídicos ó del derecho estricto.

Por consiguiente, creo yo que los derechos de los terceros de buena fe que han adquirido bienes ó derechos de la sucesión, respecto de la cual los hijos naturales dirigen sus reclamos con arreglo á las leyes que han facilitado la constatación de su calidad de tales hijos naturales; esos derechos adquiridos de terceros deben ser completamente respetados.

Este proyecto en debate respeta, no todos los derechos de terceros, pero sí gran parte de ellos. Respeta todos los derechos adquiridos por terceros antes de la presentación de este proyecto de ley, ó antes de la sanción ó de la promulgación de esta ley.

De acuerdo con el criterio que yo acabo de expresar, deberían respetarse también los derechos que adquiriesen durante el plazo que se establece para la reclamación de los hijos naturales; es decir, durante el plazo de seis meses que en el proyecto modificado se establece.

Pero entonces entra otra consideración de la mayor importancia, señor Presidente: las leyes deben dictarse para que produzcan algún efecto...

Señor Arena—Apoyado.

Señor Aguirre y González—... las leyes deben dictarse no por el gusto de dictarlas, sino para que remedien una injusticia, para que provean á una necesidad.

Pues bueno: si declaramos que serán respetados los derechos adquiridos por terceros de buena fe, durante el plazo que el proyecto de ley establece, si declaramos eso, la ley sería completamente innocua, porque les sería muy fácil á los herederos que hubieran sido declarados tales, enajenar sus bienes fraudulentamente, dándoles, sin embargo, á sus enagenaciones la apariencia de actos inocentes y perfectamente lícitos.

Quiere decir, pues, que si se quiere que esta ley produzca el efecto que se pretende darle, que repare las injusticias que se quieren reparar con ella, es necesario dejar un poco en la incertidumbre, durante este período que se establece en el proyecto, los derechos de terceros adquirentes.

Yo reconozco que ese es un grave mal, y por tal razón pediría á los compañeros que han batallado por la sanción de este proyecto de ley que acortasen el plazo que se establece para que los hijos naturales puedan entablar sus reclamaciones.

Señor Areco—¿Se conforma con cuatro meses el señor senador?

Señor Aguirre y González—Me parece un plazo justo.

Señor Arena—Por mi parte, acepto.

Señor Manini Ríos—¿Y en lo de los terceros no transan?

Señor Areco—No, señor. Eso es abrir las puertas al fraude.

Señor Aguirre y González—De modo que con esa modificación no tengo inconveniente en dar mi voto al proyecto de ley.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido...

Se ruega á los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó):

"Artículo 1.o Los hijos naturales reconocidos ó declarados tales, de conformidad con las leyes de 19 de Diciembre de 1910, 25 de Noviembre de 1913 y 5 de Septiembre de 1914, heredarán en las sucesiones abiertas con posterioridad á la vigencia de la ley de 12 de Julio de 1909 y en la forma que esta ley determina."

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

Señor Areco—En este artículo hay que sustituir las palabras "dos años", por "cuatro meses".

Señor Presidente—¿Ha sido aceptada por la Comisión la enmienda?

Señor Arena—La Comisión acepta la enmienda, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo con la enmienda propuesta.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Los efectos retroactivos de la disposición precedente se prescribirán á los cuatro meses de promulgada esta ley, salvo que antes de transcurrido este plazo se iniciara la acción de investigación de paternidad."

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se leyó).

Señor Areco—Habría que poner en lugar de: "con anterioridad á la presentación de este proyecto", "con anterioridad al 15 de Enero de 1916".

Señor Aguirre y González—El artículo cuya modicación propongo dirá así (he consultado al señor miembro informante estas modificaciones).

(Lee):

"Tampoco alcanzarán los efectos retroactivos del artículo 1.o á las adquisiciones de bienes de la herencia del causante hechas por terceros de buena fe, ó á los derechos reales ó personales que consten en documentos de fecha cierta constituídos á favor de los mismos terceros relativamente á aquellos bienes"...

Y sigue después: "... con anterioridad, etc."

Señor Areco — Yo suprimiría después de "fecha cierta" y pondría sencillamente: "con anterioridad al 15 de Enero de 1906", "sin perjuicio de los derechos personales del hijo natural contra su coheredero".

Señor Presidente—¿Ha sido aceptada la enmienda por la Comisión?

Señor Arena—Aceptada.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Tampoco alcanzarán los efectos retroactivos del artículo 1.o á las adquisiciones de bienes de la herencia del causante hechas por terceros de buena fe, ó á los derechos reales ó personales que consten en documentos de fecha cierta constituídos á favor de los mismos terceros con anterioridad al 15 de Enero de 1916 y sin perjuicio de los derechos personales del hijo natural contra sus coherederos."

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se leyó):

"Artículo 4.o Los plazos que señala la ley de 5 de Septiembre de 1914 para que la madre ó el hijo llegado á la mayoría de edad puedan iniciar la acción de la investigación de la paternidad, se contarán, cuando no hayan podido entablarla al sancionarse la ley, por estar ya vencidos esos plazos, desde la fecha de la promulgación de la misma ley."

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o

(Se leyó):

"Artículo 5.o Tratándose del tutor que se encuentre en el caso previsto por el artículo anterior, el plazo de seis meses empezará á contarse desde la promulgación de la presente ley."

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o

Señor Aguirre y González—Pido la palabra.

Voy á proponer como artículo 6.o el siguiente: "Créase una sección en el Registro de Embargos é Interdicciones, cuyo cometido será tomar razón de las demandas que se inicien de conformidad con lo establecido en esta ley."

Señor Areco—Que se inicien y "las que se hayan iniciado".—(Apoyados).

Señor Aguirre y González—O se hayan iniciado.

Señor Presidente—Léase el artículo 6.o sustitutivo.

(Se leyó).

Señor Areco—Podría ponerse en lugar de "cuyo cometido será tomar razón", "para tomar obligatoriamente razón".

¿Acepta la enmienda el señor senador Aguirre y González?

Señor Aguirre y González—Sí, señor.

Señor Areco—Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la hora hasta terminar la discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se prorroga la hora hasta terminar la discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Areco—Puede agregarse un inciso que diga así: "La falta de inscripción en este Registro..."

Señor Aguirre y González—"La falta de inscripción en este Registro no podrá dar mérito á la invalidez de las adquisiciones realizadas por terceros".

Señor Rodríguez—"No invalidará".

Señor Areco—"La falta de inscripción en este Registro hará válidas las adquisiciones de los terceros de buena fe".—(Apoyados).

Voy á proponer otro inciso.

(Lee):

"La inscripción deberá verificarse dentro de los dos meses de promulgada esta ley para las acciones ya iniciadas y dentro de los quince días para las que se promuevan. Las comunicaciones al Registro se harán de oficio por los Actuarios, bajo pena de 200 pesos de multa por cada omisión".

Pediría que se leyera todo el artículo.
Señor Presidente—Léase.
(Se leyó):
"Artículo 6.o Créase una sección en el Registro de Embargos é Interdicciones para tomar obligatoriamente razón de las demandas de que habla esta ley, que se hayan iniciado, ó se inicien, de conformidad con lo establecido en ella.
"La falta de inscripción en este Registro hará válidas las adquisiciones de los terceros de buena fe. La inscripción deberá verificarse dentro de dos meses de promulgada esta ley para las demandas ya entabladas y dentro de los quince días para las que se promuevan.
"Las comunicaciones al Registro se harán de oficio por los Actuarios, bajo pena de doscientos pesos de multa por cada omisión."
Señor Presidente — ¿Ha sido aceptada por la Comisión la enmienda?
Señor Arena—Sí, señor.
Señor Presidente—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 6.o, que pasa á ser 7.o.
(Se leyó):
"Artículo 7.o Declárase que el artículo 218 del Código Civil, á que se refiere el artículo 1.o de la ley de 5 de Septiembre de 1914, corresponde al artículo 241 de la nueva edición del Código Civil."
Señor Presidente—En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 7.o, que pasa á ser 8.o.
(Se leyó):
"Artículo 8.o Quedan derogados los incisos 3.o y 4.o del artículo 1039 del Código Civil."
Señor Presidente—En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado en primera discusión.
Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
Señor Gallinal—Deseo dejar constancia de que he votado en contra de este proyecto de ley.
Señor Presidente—Así se hará.

Habiendo sido prorrogada la hora al solo efecto de terminar la discusión de este proyecto, se levanta la sesión.
(Así se hizo).

(Eran las 19 y 5).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 19 de Enero de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3354

Con fecha 12 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados del señor S. Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9. clases 1.a á 79.a, menos las clases 1.a, 9.a, 33.a, 59.a, 62.a, 71.a y 72.a. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1131-v.feb.5.

ACTA N.o 3363

Con fecha 18 de Enero de 1916, el señor Juan Benvenuty, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Enero 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1128-v.feb.5.

ACTA N.o 3364



Con fecha 18 de Enero de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hnos., de Las Piedras, ha solicitado el registro de la marca:

"PROGRESO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1126-v.feb.5.

Facultad de Derecho y C. Sociales

CONVOCATORIA

Por mandato del Consejo Directivo de esta Facultad, y debiendo celebrarse en el corriente mes la ceremonia de la Colación Pública de Grados, prescripta por el Reglamento General, se hace saber á todos los que se hallen en estado de recibir algún grado ó título ó se encuentren en las condiciones indicadas en el decreto de 25 de Noviembre de 1913, que deben inscribirse en esta Secretaría, bajo apercibimiento de postergación por un año. — Montevideo, Enero 18 de 1916. — El Secretario. 1127-v.en.21.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de vidrios en las aberturas del Pabellón de Ginecología del Hospital Pereyra-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 7 de Febrero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazar todas. — Montevideo, Enero 17 de 1916. — La Dirección. 1125-v.feb.7.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la adquisición de cordones destinados á las veredas de las calles 8 de Octubre y 18 de Julio, de la Unión, desde Larrañaga hasta la calle Pan de Azúcar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 28 del corriente á las 11. — Montevideo, Enero 18 de 1916. — La Dirección. 1133-v.en.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Sobrino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1581, y doña **Leticia Napoli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1241-v.en.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Heredia**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Rioja, domiciliado en la calle Sarandí número 377, y doña **Rosalía Heredia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina, nacida en La Rioja, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1242-v.en.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rizzi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1239, y doña **Margarita Airala**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Ejido número 1239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1243-v.en.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Puglies**i, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Londres número 30, y doña **Angela Feliciana Berrutti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 2470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1244-v.en.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carbón**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1414, y doña **Concepción Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1245-v.en.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pereira**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1249, y doña **Carmen Morlán**, de 29 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1246-v.en.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Lavagnino**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 358 (18.a sección), y doña **Nieves Catalina María Barrabino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1247-v.en.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Multini**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1011, y doña **María Landa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Defensa número 1011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1248-v.en.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio María**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1298, y doña **María del Pilar Fernández Campón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1249-v.en.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1916, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Olivera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1921, y doña **Isabel Coppés**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 2070.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1250-v.en.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mañana**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña el 19 de Marzo de 1884, domiciliado en la calle Cufré número 2160, y doña **Sara Franco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala el día 3 de Mayo de 1894, domiciliada en la calle Cufré número 2158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito an esta Oficina, haciendo conocer las causas. lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1251-v.en.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Soldado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Oteiro de Arras el día 17 de Abril de 1889, domiciliado en la calle Blandengues número 2474, y doña **Josefa Belo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 17 de Enero de 1889, domiciliada en la calle Independencia número 1850.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1252-v.en.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Zucchelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1847, y doña **Margarita Luisa Ricci**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1253-v.en.27.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender á don Carlos Olloniego el café y despacho de bebidas que tenemos establecido en la calle Agraciada número 2009. Todos los que se consideren acreedores del referido comercio deben presentarse dentro del término de 20 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1916. — Soto y Cía. 1124-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público que por escritura que hoy autorizó el escribano público Bernardo Bouza Paz, disolvieron totalmente la sociedad que en el ramo de panadería, denominada "Estrella del Este", situada en esta ciudad, calle 2.a 18 de Julio número 28, giraba bajo la razón social de Negreira y Facal, quedando dueño absoluto de todo su activo y pasivo el socio firmante Ramón Negreira. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Enero 13 de 1916. — Filomena Facal. — Ramón Negreira. 1129-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Alberto M. Baddouh y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio Taufik Sasson. — Montevideo, Enero 11 de 1916. — Alberto M. Baddouh. — Taufik Sasson. 1132-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Alfredo Saráchaga el día 8 de Enero de 1916, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, bazar y ferretería en general teníamos establecida en la calle Montevideo s|n., cargando con el activo y pasivo el señor Juan Bautista Iribarnegaray. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Trinidad, Enero 10 de 1916. — Juan B. Iribarnegaray. — Lucas Iribarnegaray. 1130-v.feb.8.

Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos

Habiendo resuelto la asamblea de la Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos la liquidación de la caja mutua de seguros sobre accidentes del trabajo, que por ley 8 de Abril de 1914 está inhabilitada para su funcionamiento, se avisa á los que tengan algún reclamo pasen á deducirlo en forma en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano número 1310, dentro del término de 90 días, á contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Comisión. 948-v.en.20.

OFICIALES

Contaduría de Aduana de Santa Rosa

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta Receptoría se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á la persona ó personas que se consideren con derecho á ciento doce kilogramos yerba mate, apresados por empleados del Resguardo "Cuareim" en la noche del día 3 del corriente, para que se presenten ante esta oficina á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Enero 13 de 1916. — P. A.: B. L. Barreto. 1120-v.feb.14.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta Receptoría se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á la persona ó personas que se consideren con derechos á ciento cincuenta y cinco kilogramos yerba mate cuarenta y cinco id. ticholos, un recado completo muy usado y una yegua rosilla de la siguiente marca ⅄ apresados por empleados de los resguardos "Franquía" y "Cuareim" en la noche del día 3 del corriente, para que se presenten ante esta oficina á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Enero 13 de 1916. — P. A.: B. L. Barreto. 1119-v.feb.14.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3328

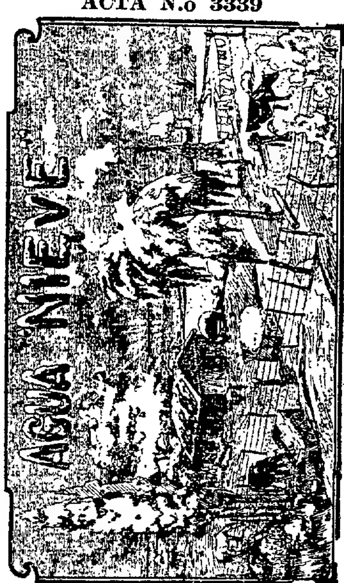


Con fecha 23 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"BENZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 983-v.en.19.

ACTA N.o 3339



Con fecha 30 de Diciembre de 1915, el señor Oscar Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA NIEVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1009-v.en.24.

ACTA N.o 3337

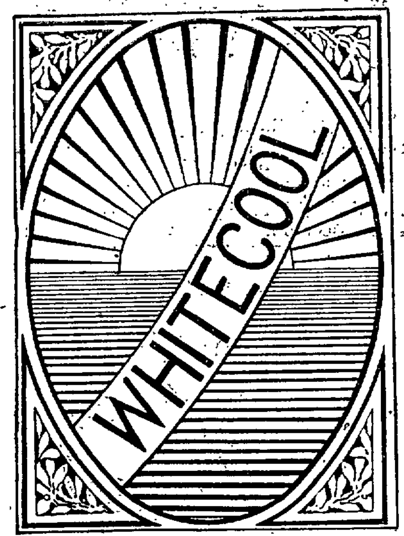


Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Diego Cánovas, apoderado del señor Serafín Cervantes Contreras, de Cartagena (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ASDRÚBAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sanchez, Jefe de Sección. 1004-v.en.22.

ACTA N.o 3330



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Steiner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WHITECOOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1000-v.en.21.

ACTA N.o 3331



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, el señor Félix de la María, apoderado del señor don José A. Pombo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDON DULCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 990-v.en.20.

ACTA N.o 3332



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fisk Rubber Company, de Chicoppe, Falls, Condado de Hampden, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FISK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1003-v.en.22.

ACTA N.o 3344

Con fecha 7 de Enero de 1916, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PERLINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1049-v.en.27.

ACTA N.o 3335

Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASPIRASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1011-v.en.22.

ACTA N.o 3336

Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASPIROLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchz, Jefe de Sección. 1021-v.en.22.

ACTA N.o 3333



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA PAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1001-v.en.21.

ACTA N.o 3334



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1002-v.en.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3329

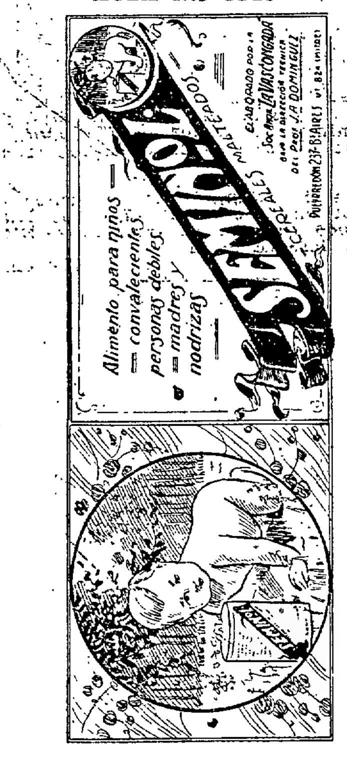


Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wenz y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA NICOTINA REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a (extracto de tabaco).—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 988-v.en.19.

ACTA N.o 3348



Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"SEMINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Enero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1074-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3353

Con fecha 12 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor S. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SIN RIVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos kerosene. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1118-v.feb.4.

ACTA N.o 3349



Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ESNEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Enero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1085-v.feb.2.

ACTA N.o 3346



Con fecha 8 de Enero de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores U. Gory y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ELIXIR BRAVAIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1062-v.en.29.

ACTA N.o 3357

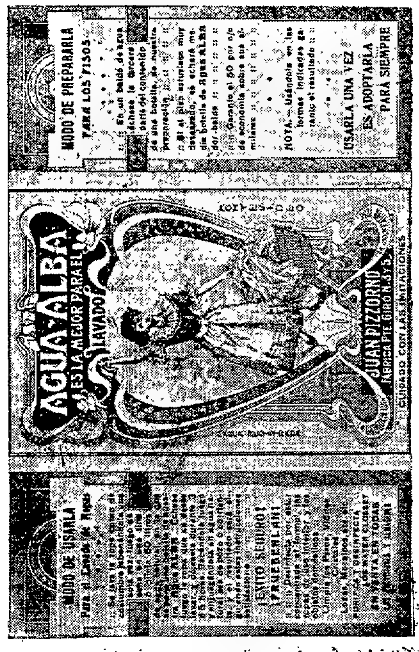


Con fecha 13 de Enero de 1916, el señor E. Easton, apoderado de La Plata Reel Cotton C.o Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARBOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1093-v.feb.2.

ACTA N.o 3343





Con fecha 4 de Enero de 1916, el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA ALBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Enero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1035-v.en.26.

ACTA N.o 3338

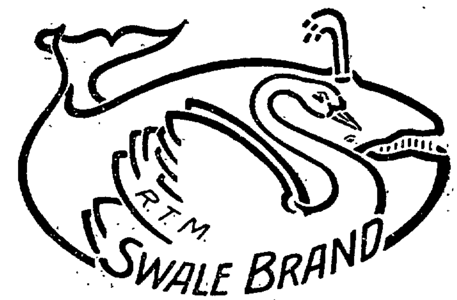


Con fecha 30 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vulcanite Portland Cement Company, de Philadelphia, Pensylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"VULCANITE PORTLAND CEMENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1031-v.en.25.

ACTA N.o 3311



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Riff & C.o Aktiengesellschaft Strickwarenfabrik, de Berna (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"SWALE BRAND"

destinada á distinguir los artículos compren-

didos en las categorías 1 á 9. clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1091-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3312



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sweet Orr & Co., de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a. —Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1092-v.feb.2.

ACTA N.o 3307



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Dominion Corset Company, de Quebec (Canadá), ha solicitado el registro de la marca:
"LA DIVA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1087-v.feb.2.

ACTA N.o 3308



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Glyn & C.o, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1088-v.feb.2.

ACTA N.o 3345



Con fecha 8 de Enero de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores U. Gory y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"VIN BRAVAIS",
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1061-v.en.29.

ACTA N.o 3342



Con fecha 4 de Enero de 1916, los señores viuda de Baridón é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"REMEMBER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 50.a, 51.a, 52.a y 58.a.—Montevideo, Enero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1057-v.en.28.

ACTA N.o 3309



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Dominion Corset Company, de Quebec (Canadá), ha solicitado el registro de la marca:
"D. & A."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1089-v.feb.2.

ACTA N.o 3350



Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"AVENOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Enero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1102-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3360

Con fecha 14 de Enero de 1916, los señores Coates y Cía., apoderados de los señores Lever Brothers Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"LEVER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Enero 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1100-v.feb.2.

ACTA N.o 3361



Con fecha 14 de Enero de 1916, los señores Pelufo y Arbifenille, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LORO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1101-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3341



Con fecha 31 de Diciembre de 1915, los señores E. Oillartaguerre y Rodríguez Areguí, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ESCUDO DE FANTASIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1060-v.en.29.

ACTA N.o 3306

Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Gastón Laroze, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
"LA MAS SABROSA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1086-v.feb.2.

ACTA N.o 3347

Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"MOBILOIL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a y 58.a. — Montevideo, Enero 11 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1066-v.feb.4.

ACTA N.o 3351

Con fecha 11 de Enero de 1916, el señor William F. Adams, apoderado de los señores A. y F. Pears Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"PEARS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1072-v.en.31.

ACTA N.o 3310

Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los seño-

res Luis Lindelof y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca: "VIKING" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1090-v.feb.2.

ACTA N.o 3340

Con fecha 31 de Diciembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "TOLEDO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3. 4 y 9, clases 21.a, 22.a, 32.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1018-v.en.22.

ACTA N.o 3355

Con fecha 13 de Enero de 1916, el señor Braulio L. García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "EL GALPONERO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (clavos exclusivamente). — Montevideo, Enero 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1082-v.feb.2.

ACTA N.o 3358

Con fecha 14 de Enero de 1916, el señor Félix de la María, apoderado del señor José B. Cánepa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "NEOANALGESIL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1099-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3352

Con fecha 12 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor S. Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca: "SUBLIME" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 59.a. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1110-v.feb.2.

ACTA N.o 3356

Con fecha 13 de Enero de 1916, el señor Braulio L. García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "EL TECHADOR" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (clavos exclusivamente). — Montevideo, Enero 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1081-v.feb.2.

Facultad de Arquitectura

CONVOCATORIA

Debiendo efectuarse en la última semana del corriente mes la ceremonia de la Colación Pública de Grados y Títulos, de acuerdo con los términos del decreto de 25 de Noviembre de 1913, se convoca á todos los que se hallen en las condiciones establecidas en dicho decreto ó estén en estado de recibir algún grado ó título, á que se presenten á inscribirse en esta Secretaría hasta el día 23 del corriente inclusive, bajo apercibimiento de postergación por un año. — Montevideo, Enero 13 de 1915. — El Secretario. 1121-v.en.23.

Facultad de Medicina y Ramas Anexas

CONVOCATORIA

Debiendo efectuarse en la última semana del corriente mes la ceremonia de la Colación Pública de Grados y Títulos, de acuerdo con los términos del decreto de 25 de Noviembre de 1913, se convoca á todos los que se hallen en las condiciones establecidas en dicho decreto ó estén en estado de recibir algún grado ó título, á que se presenten á inscribirse en esta Secretaría hasta el día 23 del corriente inclusive, bajo apercibimiento de postergación por un año. — Montevideo, Enero 13 de 1916. — El Secretario. 1106-v.en.23.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de Maestro Nacional en el período de Enero de 1916:

Día 20 de Enero, á las 8 — Gramática y Composición: Presidente, Alfredo Samonati; vocales, señor doctor Horacio Abadie Santos, señora Ana O. de Nieto, señorita Luisa Luisi y María García San Martín.

Día 20, á las 8 — Historia y Constitución: Presidente, doctor Mariano Pereira Núñez; Vocales, señora María Díaz de Pintos, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita doctora Isabel Pintos y señorita Luisa C. Magariños.

Día 22, á las 8 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores doctores José Pedro Segundo, Dardo Regules, Juan C. Gómez Haedo, Miguel A. Páez Formoso, Clotilde Luisi y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 22, á las 8 — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig, José Cattáneo y Pascasio Odiozabal.

Día 25, á las 8 — Matemáticas — Presidente, Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señorita Cloris N. Simeto, señor Oscar J. Maggiolo, Juan A. Regules y Juan Puig.

Día 27, á las 8 — Lecciones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señoras Elena P. de Pecantet, Luisa G. de Murguía, señorita María García San Martín y señor Gerardo Olivet Ros.

Día 29, á las 8 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señora Luisa P. de Shanon, señorita Juana Pugni, señoras Teresa V. de Costa y Adela C. de Fabregat.

Día 31, á las 8 — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena, señoritas Clelia Vitale d'Amico, Juana Pugni y señor Hipólito Coirolo.

Día 1.o de Febrero, á las 8 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela: vocales, señores Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Carlos del Castillo y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 2, á las 8 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor don José T. Piaggio; vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, José Dodera, bachiller Rodolfo E. Canabal y señorita Carolina C. Vignale.

Día 4, á las 8 — Dibujo y Caligrafía (3.er grado): Presidente, señor Emilio Forunié; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig y José Cattáneo.

Día 5, á las 8 — Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señora Amalia B. de Ferrari, señor Pedro Charles, señora Alejandrina N. de Chartier, señor Sebastián G. Etchebarne y señorita Irene Baugés.

Día 5, á las 8 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Ema C. de Princivalle, señorita María García San Martín, Juana Artigalá y Aída Farell.

Día 11, á las 8 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Alfredo Samonati, señores Arturo Carbonell y Migal y Enrique Reyes.

Día 18, á las 8 — Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señores Santiago Fabini, Carmelo Calvo, Dolores Touris y Pílades Stampanoni.

Día 18, á las 8 — Trabajos Manuales: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Albino Benedetti, José H. Figueira, Juan Villarino y Francisco Martínez Vázquez. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Secretaría. 1075-v.en.24.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 907-v.mz.31.

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales hasta el 31 del corriente mes. — Montevideo Enero 3 de 1916. — El Secretario General. 1037-v.en.31.

CONCURSOS DE AYUDANTIAS

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas urbanas y en las rurales números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 44 del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1094-v.en.31.

Escuela Superior de Comercio

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Se avisa á los interesados que la Secretaría de la Escuela se encuentra habilitada para expedir los formularios para los exámenes complementarios de Febrero próximo, todos los días hábiles, desde el 20 al 30 del corriente, de 10 á 11. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Secretaría. 1095-v.en.24.

Universidad de la República

(TESORERIA)

Período de inscripción en el Registro de Matrículas para los cursos de 1916

Conforme á lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los períodos siguientes:

Del 10 del actual al 31, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres; del 10 del actual al 5 de Febrero próximo, para los estudiantes de la Facultad de Medicina; del 10 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho, Ingeniería y ramas anexas y Arquitectura.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencias — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan; se exceptúa del pago de ellas á los que presten examen de ingreso en el período próximo de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 29 de Febrero inclusive.

Los alumnos exonerados del examen de ingreso del plan de estudios del 20 de Octubre de 1911, deben presentar el certificado respectivo de la Inspección de Instrucción Primaria para poder matricularse y abonar los derechos correspondientes. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — El Tesorero. 1058-v.en.24.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la «Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente». — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914 — La Administración.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la transmisión del servicio correspondiente al año 1913. — Montevideo, Enero 4 de 1916. —La Secretaría. 1039-v.feb.5.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación pública para efectuar las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 24 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — La Dirección. 1041-v.en.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 26 de Melilla, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 22 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — La Dirección. 1019-v.en.22.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes y oficiales y personal de tropa del Ejército y Marina Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 8 á las 12, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1112-v.en.27.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 48.000 kilos de harina de trigo de primera, en sacos de 70 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 del corriente á las 11, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1113-v.en.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1916. —La Administración. 1045-v.ab.7.

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacale, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bouzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Administración.

892-v.mz.10.

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración.

837-v.mz.2.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase á licitación pública para contratar el servicio de transporte de los señores Inspectores de las salas de Juego del Real de San Carlos.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 25 del corriente á las 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Enero 12 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario. 1098-v.en.25.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenclatura de la ciudad.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916 á las 10. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario.

830-v.feb.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Quiroga**, de 41 años, de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 1432, y doña **Eloísa Echavarría**, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ciudadela número 1432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1215-v.en.22

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón L. Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1268, y doña **Carmen Crovetto**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1195-v.en.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Simonazzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1516, y doña **Elvira Irigoyen**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1216-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Carballo**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 401, y doña **Mercedes Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1209-v.en.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicola Sante Bigoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lagosanto, domiciliado en la calle Zabala número 1359, y doña **Jeanne Faes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga nacida en Vilvort (Bruselas), domiciliada en la calle Zabala número 1359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1217-v.en.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Piñeiro Lino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1153, y doña **Antonia Ponte Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 757.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1226-v.en.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Fassanello**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 979, y doña **Rosa Lapetino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Isla de Flores número 979.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1218-v.en.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis De Lucia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rambla Sud América número 1373, y doña **María Siano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 829.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1227-v.en.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1273, y doña **Rosa Rial**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1219-v.en.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Perrone**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1261, y doña **María Romero**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1196-v.en.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Salin Naufel Saratte**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Trípoli, domiciliado en la calle Uruguay número 1407, y doña **Angela María Pietrafesa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1210-v. en 21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sciavo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1432, y doña **Virginia Radaelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1197-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Verde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1474, y doña **Josefina Lema**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1198-v.en.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Miguel Priggione**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1503, y doña **Dalia Blanca Rosa Lugrio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1868.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1233-v.en.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1151, y doña **María Luisa Albar**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Magallanes número 1153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1234-v.en.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cabazza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1525, y doña **María Elena Cháubaves**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1220-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Conde**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Soriano número 1733, y doña **Rosario Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Soriano número 1733.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1199-v.en.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1916, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Fleitas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Figueroa número 1917, y doña **Ramona Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Paysandú número 1289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1228-v.en.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bellón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 214, y doña **Hortencia Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1221-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Scosseria**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Estrecho número 2108, y doña **Salustiana Catalina Gavatorta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Estrecho número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1222-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Montero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 2086, y doña **Juana Ferrari**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1211-v.en.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vareilland**, de 60 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1542, y doña **María Celina Laforest**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Sonterrainó, domiciliada en la calle Libres número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1212-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Landeira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 228, y doña **Ana Carlota Buceta**, de 24 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1994.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días** como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1200-v.en.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Fernández,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle General Fraga número 2197, y doña **Rosalía Barcala,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1080.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1201-v.en.20.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amancio Braga,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en Colón, y doña **Arancivia Saravia,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 1229-v.en.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Espinosa,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Larravide número 79, y doña **Amalia Vázquez,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larravide número 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1235-v.en.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Pauner,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Rivera número 586, y doña **María Antonia Volpe,** de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1236-v.en.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Andrade,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle José Giró número 11, y doña **María Elena Orcesi,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1237-v.en.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Martín Chaine y Núñez,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña **María Gloria Silveira Machado,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Cordobés, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 301.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1213-v.en.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Poblet,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Santa María número 1818, y doña **Juana Messa,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1834.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil 1230-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Posse,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi s|n., y doña **Aida González,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1231-v.en.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María San Martín,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 1026, y doña **Leomar Mosqueira,** de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Burgues esquina Margat.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1232-v.en.25.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Fernández,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Bequeló número 2073, y doña **María Sara Piedra,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1202-v.en.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Martínez Monegal,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1427, y doña **María Antonieta Cervetti,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2670.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1203-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Vicente Armentano,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 2120, y doña **Rosa Sancio,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2120.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1204-v.en.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Codevila,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña **Josefa Bello,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1238-v.en.26.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Gaidópulos,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Esmirra, domiciliado en la calle Méjico número 276, y doña **Rogelia Safons,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Paraguay s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1239-v.en.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Sosa,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1582, y doña **Graciana Bermúdez,** de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1582.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1225-v.en.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Maturro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1727, y doña **Teresa Revello**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1214-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Speranza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2120 (19.a sección), y doña **María Bastos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio **proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1205-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Franco Dasilva Santos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Bahía, domiciliado en la calle Vecinal número 2271, y doña **Ambrosia Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio **proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1206-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Arroqui**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce del Pintado, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sierra número 1424, y doña **Matilde Bonifáz**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio **proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1207-v.en.20.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Balbo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en esta sección, y doña **Valentina Eugenia Bocchino**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1240-v.en.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fierro**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1813, y doña **Pastora Adano**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1223-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio D'Angiolillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 250, y doña **Josefina Rivero Torterolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 590.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1208-v.en.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Félix Garay**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Angela Chiappe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1224-v.en.22.

JUDICIALES

JUZGADO DE FERIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria Mayor de este Departamento, don Juan José Bruschera, se cita y emplaza á los herederos de los cónyuges don Sebastián Scanavino y doña Angela Minazzó, ó á quienes hayan adquirido sus derechos de dominio y posesión, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de esta primera publicación, comparezcan ante el Juzgado de feria hasta el 24 de Enero próximo y después de esta fecha y dentro del término del emplazamiento, en el Juzgado Letrado Departamental de esta ciudad, por sí ó por apoderados constituídos en forma, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Banco de la República Oriental del Uruguay, sobre un terreno y edificio en esta ciudad, haciendo esquina á las calles Treinta y Tres y General Flores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 26 de Marzo de 1912. — Colonia, Diciembre 27 de 1915. — Juan Defranqui, Escribano Público. 1077-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Jaime Bauzá, del comercio de esta plaza, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán oportunamente al síndico don César Fraschini (hijo), dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. De acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.— Paysandú, Diciembre 23 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1029-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á doña **Esperanza Villagrán de Ciganda ó á cualquier persona que se considere dueña ó con derecho á una propiedad situada en la 18.a sección de Montevideo (Pocitos), con frente á la calle Cristóbal Colón, entre Pedro Francisco Berro y Alejandro Chucarro, frente al N. E., manzana número 18, fracción número 4, para que comparezcan, dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el** juicio que ante este Juzgado ha promovido la Intendencia Municipal de la Capital por cobro ejecutivo de una cuenta procedente de pavimento construído frente á esa propiedad, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, en caso de no comparecencia.—Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 981-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Se hace saber al público que por decreto de fecha de hoy, dictado por el que suscribe en los autos seguidos por don Pedro Sánchez Estavillo contra doña Juliana Núñez de Rondán, por cobro de pesos, se ha trabado embargo en los derechos que dicha señora tiene á un campo ubicado en el Yerbal, 5.a sección de este Departamento, y que, proindiviso con sus hijos, se compone de 200 hectáreas, más ó menos, lindando el todo por el Norte con la Suc. de Eladio Rondán y don Pedro María Sánchez, al Este y Sur con don Camilo Saravia, y al Oeste con don Claudio Merro. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación. — Isla de Patrulla, Diciembre 24 de 1915. — Lucas Giyenola, Juez de Paz. 1078-v.feb.4.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Convención número 1051 y 1053, y que giraba con la firma de Bonefon y Souto, separándose el socio Juan Souto, y quedando á cargo del activo y pasivo Juan Bonefón y entrando á formar sociedad don Valentín Diviu. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1916. —Bonefon y Souto. 1123-v.feb.7.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Adolfo Luis Crovetto, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 251, esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1916. —Juan Lamas. — Adolfo Luis Crovetto. 1107-v.feb.5.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barbería y billar giraba en el punto abajo indicado, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Salim Nauar. Por lo tanto, se ruega á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se sirvan pasar con sus correspondientes comprobantes á liquidar sus haberes en el término de 30 días, á contar de la presente

fecha. — Fraile Muerto, Enero 15 de 1916.— Emilio Nauar. — Salim Nauar.
1116-v.feb.7.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender á don Luis Carbone (hijo), la parte que nos corresponde por herencia de nuestro hijo don Juan Reixach Miró en la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Miró y Carbone, con domicilio en la calle Rincón número 543, constituída para la explotación de artículos para hombre y sports en general, y que quedará disuelta la expresada sociedad A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores ó interesados para que concurran al domicilio indicado dentro del término de 30 días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 15 de 1916. Luis Carbone (hijo). — Francisco Reixach Miró. — María Rosa Toset y Domenech de Reixach Miró. 1111-v.feb.5.

Venta de farmacia

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á don Héctor O. Cutinella la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en la ciudad de Treinta y Tres con el nombre de "Farmacia Oriental". Por lo tanto, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 15 de 1916. — Héctor C. Carrasco. 1108-v.feb.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada con fecha 22 de Diciembre de 1915 ante el escribano señor José S. Gascue, ha quedado disuelta la firma que giraba en esta plaza bajo la denominación de Ameglio, Podestá y Amado, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Ameglio y Podestá, compuesta por los señores José Ameglio y Borea, Francisco Ameglio y Enrique Podestá, cuyo contrato autorizó el mismo escribano. — Montevideo, Enero 15 de 1916.— José Ameglio Borea. — Francisco Ameglio. —Enrique Podestá. — Manuel Amado.
1114-v.feb.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor del señor Lorenzo Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Guaraní número 1499, esquina á la de Cerrito, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Enero 14 de 1916. — Vicente Fernández y Hnos. 1117-v.feb.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad de lechería Clulow y Cúneo, quedando á cargo del señor Cúneo todos los derechos y obligaciones que teníamos en dicho negocio de lechería. Los que se consideren con derecho ó acreedores á dicho comercio, deben presentarse á la calle Uruguay número 1496, dentro del término de la ley. — Montevideo, Enero 13 de 1916. —Clulow y Cúneo. 1122-v.feb.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Eduardo L. Simón el 12 del corriente mes de Enero, se disolvió la sociedad que con la firma de E. Real de Azúa y Compañía se dedicaba á la explotación de automóviles, anexos y aparatos taxímetros, con domicilio en esta ciudad, calle Piedras número 677, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor don Carlos Algortá Real de Azúa. — Montevideo, Enero 13 de 1916. — E. Real de Azúa. — C. Algorta R. de Azúa.
1079-v.feb.4.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que según escritura pasada ante el escribano don José María Milán, se ha apartado de la razón social de Amespil Hermanos y Cosentino el consocio señor Antonio Cosentino, quedando á cargo de los señores Guillermo Silvano y Alberto Amespil todo el activo y pasivo de la sociedad que teníamos establecida en esta Capital para la explotación de consignaciones de productos del país y cereales en la calle Daymán número 1650 y Orillas del Plata número 1015, continuando la firma de Amespil Hermanos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 14 de 1916.— Guillermo S. Amespil. — Alberto Amespil. — Antonio Cosentino. 1104-v.feb.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido en venta á nuestro concuñado Horacio Demarco (hijo), toda la parte que, por herencia de nuestra suegra doña Francisca Aldama de de León, corresponde á nuestras respectivas esposas en la casa comercial establecida en la calle 18 de Julio números 122 y 124, de esta ciudad, que comprende los ramos de confitería, café, billares y sus anexos, conocida con la denominación "La Americana", cuyo traspaso hacemos más tarde por escritura pública, debiendo quedar con el activo y pasivo de la misma el propio adquiriente Demarco. — Durazno, Enero 12 de 1916. — Luis Macchioslato. — Pablo Paladino. — H. Demarco (hijo). 1096-v.feb.4.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Pedro Fuset y Cía. el despacho de bebidas, cancha de bochas y billar sito en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — M. Lago y Moreira. 1097-v.feb.4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hemos contratado vender á la Intendencia Municipal los bienes y derechos de la sociedad, situados en este Departamento, entrando ésta en liquidación. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — El Directorio del "Hotel-Casino de Carrasco" (25 de Mayo 444).
1080-v.feb.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Umberto Migone mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle Gaboto número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Eugenio Cavia (hijo).
1073-v.feb.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público comunico que he contratado vender á don Manuel Otero las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Valparaíso número 1151, esquina Rondeau, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1916. —Martín Salaverria. — Manuel Otero.
1070-v.feb.2.

Al público y al comercio

Al público y al comercio en general se hace saber que el señor Ventura Rial vende al señor Arturo Golay la parte que le corresponde en la casa de comercio establecida en Colón en el ramo de herrería y herradero, que giraba en esta plaza bajo la firma social de Rial y Labandeira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Enero 12 de 1916. —Arturo Golay. 1065-v.feb.1.o.

Al comercio y al público

Por el presente participamos al comercio y al público en general que por terminación de contrato, y de amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Juan Frey y Cía., habiéndose retirado el socio señor Tomás Leicht, y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Juan Frey, de acuerdo con el inventario realizado al vencimiento del contrato. En adelante dicha casa, que seguirá ocupándose de los mismos ramos, girará bajo la firma Juan Frey é hijo. — Nueva Helvecia, Enero 11 de 1916. — Juan Frey.— Tomás Leicht. 1105-v.feb.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Carlos Montero las existencias de mi casa de negocio (almacén y despacho de bebidas), sita en la calle Molinos de Raffo esquina Castro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 11 de 1916. — Santiago Carrara.
1103-v.feb.4.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en los ramos de almacén, tienda y ferretería situada en las Puntas de Celestino, que giraba bajo la razón social de Manfredi y Colla, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Manfredi. — Paysandú Enero 11 de 1916. — Juan Manfredi. — Carlos F. Colla.
1076-v.feb.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y acreedores que de común acuerdo de los socios, se ha disuelto la sociedad que giraba en plaza bajo la firma R. Guidet y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. — Montevideo, Enero 10 de 1916. — Rafael Guidet. 1063-v.en.31.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que la casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que giraba bajo la firma Luis Valle, ha resuelto cerrar, y para que conste hago esta publicación por el plazo de 20 días para que se presenten los que se consideren acreedores con los justificativos correspondientes. — Estación Capurro, Departamento de San José, Enero 8 de 1916. — Luis Valle. 1115-v.feb.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que con fecha 5 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social de Argenzio y Galup; estando, al efecto, establecida la casa en la calle Sierra esquina á la de Lima, de esta ciudad, quedando á cargo del señor Galup el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — S. Luis Argenzio. — Tomás Galup. 1071-v.feb.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Mateo Greco la casa de comercio que en el ramo de compraventa de frutos del país gira en esta plaza bajo el nombre de Cayetano De Luca, en la calle La Marsellesa número 420. Esta publicación se hace á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Cayetano De Luca.
1064-v.en.31.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que el siete del corriente mes autorizó el escribano don Julio de Freitas, he vendido á don Aníbal Blanc el activo de la casa de comercio que en el ramo de librería, tipografía y encuadernación, denominada "Al Libro Inglés", tenía establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. Guillermo Schwengel. — Aníbal Blanc.
1056-v.en.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que según acta labrada ante el Juzgado de Paz de la 16.a sección de la Capital, los abajo firmados nos hemos separado de la sociedad recreativa del Paso de la Arena, vendiendo todos nuestros derechos á los señores don Angel Valero, don Jacinto Barbero, don Osvaldo Barbero, don Domingo Barbero y don Juan Scasso. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días en el indicado local con los justificativos del caso para serles abonados; pasado dicho término, los compradores quedan libres de toda obligación y responsabilidad. — Santiago Vázquez, Ene-

ro 5 de 1916. — Ricardo Servetti. — Rodolfo Servetti. — Francisco Barbieri. — Enrique Schiappacalle. — Andrés Torres. — José Pedro Donato. — Julio Sosa. — Fernando Torres. 1048-v.en.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio García las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Uruguay número 900, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — José Pena. 1044-v.en.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco Della Cella y Compañía en el ramo de fábrica de fideos, cuyo establecimiento se encuentra radicado en la Villa de la Unión, de este Departamento, calle Pan de Azúcar número 82, cuyo activo y pasivo quedará á cargo de don Francisco Della Cella. Los acreedores que tengan interés en esta disolución social se servirán pasar con sus justificativos al local aludido dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo otorgaremos la correspondiente escritura. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Francisco Della Cella. — Tomás Rossi. 1053-v.en.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, prevengo al comercio y al público en general que he prometido en venta á mi hijo Dionisio Bula todas las existencias de mi giro comercial, servicios de automóvil, diligencia, carruajes, etc., quedando de su cuenta todo el activo y pasivo, debiendo los que se consideren acreedores presentar sus respectivas cuentas dentro del plazo de 30 días. — Durazno, Enero 4 de 1916. — Juan Bula. 1055-v.en.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en las casas de comercio sitas en la calle Rosell y Rius una y la otra en la calle Aldea esquina Zamora, con la firma de González y Novelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo el señor Silverio Novelli de la casa de comercio calle Rosell y Rius y el señor Secundino González se hace cargo de la casa de comercio del camino Aldea y Zamora. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que les será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Secundino González. — Silverio Novelli. 1033-v.en.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Fraga y Sánchez teníamos constituída en esta plaza, calle Ituzaingó números 1510 á 1514, y en la de Buenos Aires, calle Solís número 190, en los ramos de importación en general y exportación, quedando el socio don Angel Sánchez á cargo del activo y pasivo de la referida firma. Por otra parte, está publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y demás concordantes. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Angel Sánchez. — Manuel Fraga. 1034-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con la casa de comercio sita en la Avenida al Cerro número 210 con el nombre de Solecio y Soroa, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Gregorio Solecio. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Gregorio Solecio. —Manuel Soroa. 1032-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Beltrán Elhordoy nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en el paraje denominado Paso de la Arena. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Ignacio Méndez y Compañía. 1051-v.en.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Andrés P. Sosa Corbo las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Cheda, Caprile Hnos. 1042-v.en.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y chocolatería teníamos establecida en la calle Bartolomé Mitre número 1279, y que giraba con la firma de Capellán y Salgado, separándose el socio Domingo Capellán y quedando á cargo del activo y pasivo Vicente Salgado. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Domingo Capellán. — Vicente Salgado. 1050-v.en.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que nos hemos obligado de común y amigable acuerdo á disolver la sociedad que formamos como únicos socios, y que gira en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui en la Avenida General Rondeau número 2261, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio solidario Antonio Otegui. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Antonio Otegui. — José Barberini. — Hilario Helguera (hijo). 1014-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Victorio Agarbado la peluquería sita en la calle 18 de Julio número 1919, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con sus cuentas respectivas en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — A ruego de la señora Francisca Agresta, por no saber firmar: Federico Ferolla. — Victorio Agarbado. 1022-v.en.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Balbuena y Rodríguez en la casa de comercio sita en Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Rodríguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que será cancelado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Daniel Balbuena. — José Rodríguez. 1023-v.en.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en el día de hoy á don Garibaldi De Lorenzi la venta de mi casa de comercio que en los ramos de sombrerería, peluquería y demás anexos tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1915. — Gilberto Rivera. — Garibaldi De Lorenzi. 1069-v.feb.1.o.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he prometido vender á favor de don Andrés Priegue, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1519, entre las de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — José Hernández 1010-v.en.20.

Disolución social

Los que suscriben, que constituyen la razón social Simón Giovanetti y Cía., la declaran disuelta, y el socio Leopoldo Acevedo vende á su consocio Simón Giovanetti la participación que en la misma tenía como propietario del comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa esquina números 1097 y 1099 de la calle Orillas del Plata y del número 1651 al 1655 de la calle Paraguay, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los acreedores de la extinguida razón social dentro de 30 días, pasado cuyo plazo Giovanetti quedará relevado de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Leopoldo Acevedo. — Simón Giovanetti. 1008-v.en.19.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta, el 20 del corriente mes de Diciembre, se disolvió la sociedad que con la firma Nin Lavalleja y Barbagelata se dedicaba á la explotación del "Palace Cinema", situado en esta ciudad, calle Agraciada número 1888, y que el activo y pasivo social ha quedado exclusivamente á beneficio y cargo del socio señor don Pablo Nin Lavalleja. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. —Catalina Depratti de Barbagelata. — Pablo Nin Lavalleja. 1005-v.en.19.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de 25 del corriente mes ante el escribano don Carlos Hontou Aguilar, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de sastrería y anexos teníamos establecida en la ciudad de Treinta y Tres bajo la razón social de Mandía y Herrera, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Casto Herrera, quien seguirá en el giro comercial bajo su sola firma. Los que se crean con derechos contra la sociedad disuelta, deberán presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días, en la casa comercial del señor Casto Herrera, en Treinta y Tres. — Treinta y Tres, Diciembre 29 de 1915. — Víctor Mandía.—Casto Herrera. 1012-v.en.20.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio en general, que yo, José Rodríguez Vázquez, he prometido vender á don Jaime Moll mi establecimiento en el ramo de zapatería, sito en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1309. A ese efecto hago saber al público que cualquiera de los que se consideren con algún derecho debe presentarse á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1915.—José Rodríguez Vázquez.—Jaime Moll. 989-v.en.19.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que gira bajo la razón social de Penco y Mai, con casa establecida en Cañas, Departamento del Salto, quedando don Felipe Mai y Compañía con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieran á don Felipe Mai en el lugar de su domicilio: Cañas, 4.a sección judicial. — Cañas, Septiembre 25 de 1915. — Felipe Mai. —Emilia M. de Penco. 1109-v.feb.5.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada en esta ciudad el 22 de Diciembre del corriente año ante el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de G. Etcheverry y Compañía, habiendo quedado ésta con todo su pasivo y enajenado á la sociedad Iturburu y Laborda todas las existencias de la casa de comercio radicada en el Hervidero, Departamento de Paysandú, y los créditos á favor de la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 22 de 1915. — G. Etcheverry. — José María Amaro. 1013-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad al señor Mariano Perazzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1915. — Pedro Pelazza. 997-v.en.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregny Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín
Sosa José y Cía.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
J. Marichal (hijo)

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

B. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Enero 1.o de 1916

V.o B.o: Soria. — Jos. Olivera.

1048-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal.....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera...	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	20 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Diciembre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 13...	Barra de Jesús María.	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yí	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yí	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	M.	31 Octubre 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 35...	Sauce de Villanueva...	M.	30 Junio 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1916
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez.	M.	30 Abril 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	M.	31 Marzo 1916

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 8.	Lascano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	M.	30 Junio 1916
2.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote	M.	31 Marzo 1916

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7...	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8...	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 18	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5...	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	M.	15 Diciembre 1916
2.o Rural núm. 32...	Chacras	M.	31 Marzo 1916

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 48...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7...	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 8...	Centurión	M.	30 Sepbre. 1916

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6...	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2...	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 48...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 6...	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 8.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6...	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3...	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 18	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2...	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muños)	M.	31 Marzo 1916

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Marzo 1916

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. e. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 32...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 58...	Juan Gonzáles	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Nueva Palmira	V. y M.	31 Marzo 1916

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1908. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

839--pta.825.